INE/CG793/2025

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO DEL TRABAJO Y SU OTRORA CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CHUMATLÁN, VERACRUZ, EDGAR ESPINOZA SALAZAR, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2024-2025 EN EL ESTADO DE VERACRUZ, IDENTIFICADO COMO INE/Q-COF-UTF/326/2025/VER

Ciudad de México, 28 de julio de dos mil veinticinco.

VISTO para resolver el expediente **INE/Q-COF-UTF/326/2025/VER**.

A NT E C E D E N T E S

I. Escrito de queja. El veintiocho de mayo de dos mil veinticinco, se recibió vía electrónica el escrito de queja promovido por Catalina Espinoza Guevara, en su calidad de representante del Partido Revolucionario Institucional en el Consejo Municipal 66 en Chumatlán, Veracruz, en contra de Edgar Espinoza Salazar, otrora candidato a la presidencia municipal de Chumatlán, Veracruz, postulado por el Partido del Trabajo, por hechos que considera podrían constituir infracciones a la normatividad electoral, en materia de origen, monto, aplicación y destino de los recursos, por la presunta omisión de reportar egresos o ingresos y/o de rechazar aportaciones de ente prohibido o desconocido, relativos a diversos conceptos de gastos de propaganda y por la celebración de diversos eventos, observables en publicaciones realizadas en diversos perfiles de la red social “Facebook”, así como gastos de pinta de bardas y lonas colocadas en vía pública y en consecuencia, el posible rebase al tope de gastos de campaña, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2024-2025 en el estado de Veracruz. (Fojas 01 a 36 del expediente).

II. **Hechos denunciados y elementos probatorios.** De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcriben los hechos denunciados

y se enlistan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso en su escrito de denuncia:

"(…)

Por lo que me faculta la ley en el "Código número 577" del Estado de Veracruz y en el "Reglamento para el ejercicio de la función de oficialía electoral del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz" vengo ante este órgano colegiado a exponer lo siguiente:

(…)

5. Desde 2017, en el municipio ha habido sin regulación alguna, pintas, lonas y campañas de entrega de materiales de construcción para promoción de personas ligadas al Partido del Trabajo o de ellos mismos con el fin de fortalecer su imagen política.

6. Desde el inicio de la contienda electoral ordinaria se ha notado una situación que pone en desventaja a las demás opciones políticas como son:

a) Exceso de Publicidad gráfica (lonas plásticas) de diversos tamaños colocadas en diversos tiempos.
b) Pinta de bardas en diversos tamaños, en diferentes tiempos.
c) Uso de vehículos del ayuntamiento de Chumatlán para actividades políticas.
d) Presencia de funcionarios públicos como figuras de autoridad haciendo campaña abiertamente por el candidato del PT.
e) Entrega de materiales de construcción (se abduce como conducta política porque se realizan antes y después de los mítines).
f) Afirmaciones de personas que llegaron a avecindarse ahí en recientes fechas los cuales apuntan que solo están aquí por la elección y a invitación de ellos, incluso dotándolos de viviendas entregadas por el Ayuntamiento de Chumatlán.
g) Acarreo de personas con vehículos que deberían ser de uso municipal.

Por tanto, estas acciones solo afectan a la democracia y a la ciudadanía, porque al no haber una promoción de equidad sustancial para participación política, incentiva la no competencia política y la ilegitimidad de los cargos.

Por eso mismo, solicitamos lo siguiente:

i. Que el Partido del Trabajo y el Candidato Edgar Espinoza Salazar declaren el número de propagandas impresas en lona que tienen y cual ha sido el coste, respaldado con factura legal y valida del proveedor.

ii. Que se notifique al INE para que vigile, cuente y estime la ubicación y el valor de las propagandas del candidato Edgar Espinoza Salazar y del Partido del Trabajo en este proceso electoral. Que se tome en cuenta para la cuantificación de los gastos de campaña.

iii. Que el Partido del Trabajo y el Candidato Edgar Espinoza Salazar declaren el número de propaganda pintada en bardas, así como sus ubicaciones y el costo de cada una de ellas.

iv. Que se notifique al INE, para la vigilancia y certificación de las bardas, la validación de los respectivos permisos y que se estime el costo de cada una de ellas.

v. Que el INE certifique el costo de los eventos realizados por el candidato, desde el tiempo anterior a la campaña y sobre todo desde el 29 de abril del 2025, informes sobre costos de comida, música, sillas, mesas, equipos de medios, de fotografía, sonido, avanzada, animación, gastos de papelería, gasto de medios de comunicación, entre todo lo conducente a la campaña.

vi. Que se fije el costo del material de construcción entregado, la cantidad en números sobre lo entregado y especificado de que consta cada cosa, así mismo el origen de estos materiales con sus costes.

vii. Que se solicite al Partido del Trabajo y a Edgar Espinoza Salazar el número de utilitarios que cuente en entrega (gorras, playeras, pulceras etc)

viii. El Descuento de los días de campaña a funcionarios municipales que sin pedir permiso participen en los eventos del Partido del Trabajo y del Candidato Edgar Espinoza Salazar.

ix. Requerir al Presidente Municipal Ezequiel Espinoza Salazar y cabildo la lista de vehículos municipales, a que están destinados, quienes son los responsables de las unidades y que placas tienen, solicitando fotografías y que se les asigne un mareaje que sea visible que las identifique y se les denuncie a las que sean identificadas en actos proselitistas.

x. Revisar las actividades municipales, agendas, eventos y publicaciones, así como del Presidente Municipal Ezequiel Espinoza Salazar, la Presidenta del sistema DIF Municipal Marisela Cruz González, de la sindica única Natividad Guevara Juárez, del regidor Mauro Guevara Gonzales para que se revisen en cuales eventos públicos han servido de promoción para el candidato Edgar Espinoza Salazar y se turne dicho informe al Congreso del Estado De Veracruz, al Órgano de Fiscalización de Veracruz para que actúen sobre la entidad de municipio libre.

xi. Que se revise el padrón de proveedores del Ayuntamiento de Chumatlán y de los proveedores de la campaña de Edgar Espinoza Salazar y del Partido del Trabajo.

xii. Que se solicite al Partido del Trabajo el informe sobre trabajos ordinarios y gasto erogado en campaña permanente desde 2017 en el municipio

de Chumatlán. (Ejercicio 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2023, 2024 y el actual)

xiii. Que se solicite al Congreso del Estado De Veracruz y el órgano de Fiscalización del Estado se audite la cuenta pública del municipio de Chumatlán para que se busquen movimientos que puedan incurrir en intervencionismo en elecciones en este proceso ordinario 2025.

xiv. Se cuantifique el costo general de la campaña no rebase el tope en el momento de este análisis o al día del cierre de la contienda. Este dato se nos haga de conocimiento público.

xv. Que se audite el origen de los recursos que está ejerciendo por parte del Candidato Edgar Espinoza Salazar y del Partido del Trabajo en el municipio. Que por principio de publicidad se nos haga de conocimiento el tema de la licitud de los recursos, origen del recurso económico.

xvi. Que se le haga de conocimiento al aún vigente Consejo de la Judicatura Federal, del posible apoyo que la jueza local podría estar brindando al Partido del Trabajo y a su candidato Edgar Espinoza Salazar, para que se tomen acciones consecuentes.

Para el efecto presentamos a este consejo para que las entregue al INE una memoria USB con material digital donde se prueba el número, lugar y ubicación se las propagandas fijas colocadas en el municipio de Chumatlán. Así mismo ofrecemos las fotografías impresas para facilitar su localización para su fiscalización, así mismo ofrecemos evidencia en videos sobre actos de campaña que se tengan considerados donde hubo gasto excesivo, así mismo fotografías de funcionarios públicos donde se encuentra en mítines de campaña.

(…)”

Elementos probatorios **ofrecidos y aportados** al escrito de queja para sustentar los hechos denunciados:

- **Pruebas técnicas.** Consistentes en trece ligas electrónicas y ciento cuarenta y tres fotografías impresas.
- **Pruebas técnicas.** Memoria extraíble USB con diecisiete videos, y trescientas cincuenta y tres fotografías.

III. Acuerdo de admisión. El treinta de mayo del dos mil veinticinco, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó tener por admitido el escrito de queja; registrarlo bajo el número de expediente **INE/Q-COF-UTF/326/2025/VER**, y registrarlo en el; dar inicio al trámite y sustanciación; notificar a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Nacional Electoral y a la Presidencia de la Comisión de

Fiscalización de este Instituto sobre la admisión del escrito de queja; notificar al denunciante la admisión del escrito de queja; notificar al otrora candidato y al Partido del Trabajo el inicio del procedimiento y emplazamiento; así como publicar el Acuerdo y la cédula respectiva en los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto. (Fojas 37 a 38 del expediente).

a) El treinta de mayo de dos mil veinticinco, la Unidad Técnica de Fiscalización fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el Acuerdo de mérito y la respectiva cédula de conocimiento. (Fojas 39 a 42 del expediente).

b) El dos de junio de dos mil veinticinco, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el Acuerdo de admisión y la cédula de conocimiento, mediante razón de publicación y retiro correspondiente. (Fojas 43 y 44 del expediente).

IV. Acuerdo de designación de firmas. El treinta de mayo de dos mil veinticinco el Encargado de Despacho de la Unidad de Fiscalización designó autorizados para suscribir las diligencias de trámite que resultaran necesarias a fin de sustanciar el procedimiento de conformidad con sus objetivos y funciones establecidos en el Manual de Organización Específico de la Unidad de Fiscalización (Fojas 45 a 46 del expediente).

V. Notificación de la admisión del escrito de queja a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El treinta de mayo de dos mil veinticinco, mediante oficio INE/UTF/DRN/13624/2025 la Unidad Técnica de Fiscalización informó a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General de este Instituto, la admisión del escrito de queja de referencia. (Foja 47 a 49 del expediente).

VI. Notificación de la admisión del escrito de queja a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. El treinta de mayo de dos mil veinticinco, mediante oficio INE/UTF/DRN/13625/2025 la Unidad Técnica de Fiscalización informó a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de este Instituto, la admisión del escrito de queja de referencia. (Foja 50 a 52 del expediente).

VII. Notificación de inicio, emplazamiento y requerimiento de información al Partido del Trabajo.

a) El dos de junio de dos mil veinticinco, mediante oficio INE/UTF/DRN/13628/2024, se notificó al Representante del Partido del Trabajo ante el Consejo General del

Instituto Nacional Electoral, el inicio del procedimiento, emplazamiento y la solicitud de información respectiva. (Fojas 53 a 60 del expediente)

b) A la fecha de la elaboración de la presente, el partido en mención no ha dado respuesta al emplazamiento formulado.

VIII. Razones y constancias.

a) El treinta de mayo de dos mil veinticinco, se realizó una búsqueda en el Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores con la finalidad de verificar el domicilio del otrora precandidato Edgar Espinoza Salazar (fojas 61 a 63 del expediente).

b) El dos de junio de dos mil veinticinco, se levantó razón y constancia respecto al correo enviado a la quejosa, del aviso del inicio del procedimiento de mérito. (fojas 83 a 85 del expediente).

c) El diez de julio de dos mil veinticinco, se realizó una búsqueda en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF) con la finalidad de verificar el registro de la contabilidad de Edgar Espinoza Salazar. (Fojas 227 a 228 del expediente)

d) El catorce de julio de dos mil veinticinco, se levantó razón y constancia respecto a la notificación realizada a la parte quejosa respecto al aviso de la apertura de la etapa de alegatos. (Fojas 234 a 237 del expediente)

IX. Notificación de inicio, emplazamiento y requerimiento de información a Edgar Espinoza Salazar.

a) El uno de junio de dos mil veinticinco, mediante oficio INE/JD06-VER/1689/2025, se notificó a Edgar Espinoza Salazar, el inicio del procedimiento, emplazamiento y la solicitud de información respectiva. (Fojas 64 a 78 del expediente)

b) A la fecha de la elaboración de la presente, el ciudadano en mención no ha dado respuesta al emplazamiento formulado.

X. Notificación de la admisión del escrito de queja a Catalina Espinoza Guevara. El treinta de mayo de dos mil veinticinco, mediante oficio INE/UTF/DRN/13626/2025, se notificó a Catalina Espinoza Guevara la admisión del escrito de queja de referencia. (Fojas 79 a 82 del expediente).

XI. Solicitud de certificación a la Dirección del Secretariado de la Secretaria Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral[1].

a) El dos de junio de dos mil veinticinco, mediante oficio INE/UTF/DRN/13629/2025, se solicitó a la Dirección del Secretariado que en ejercicio de la función de Oficialía Electoral realizara la certificación de la existencia y contenido las direcciones electrónicas y de la propaganda señalada por el quejoso. (Fojas 86 a 150 del expediente).

b) El nueve de dos mil veinticinco, mediante oficio INE/DS/1096/2025, la Directora del Secretariado remitió el acta circunstanciada número INE/DS/OE/CIRC/287/2025**,** conteniendo la certificación requerida respecto a las direcciones electrónicas. (Fojas 151 a 172 del expediente).

c) El veintiséis de junio de dos mil veinticinco mediante oficio INE/DS/1323/2025, la Directora del Secretariado remitió el acta circunstanciada número AC46/INE/VER/JD06/08/06/2025**,** conteniendo la certificación requerida respecto a la propaganda señalada por el quejoso. (Fojas 173 a 226 del expediente).

XII. Acuerdo de Alegatos. El diez de julio de dos mil veinticinco, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó abrir la etapa de alegatos en el presente procedimiento y notificar a las partes involucradas el citado Acuerdo. (Foja 229 a 230 del expediente)

XIII. Notificación del Acuerdo de alegatos a las partes.

Persona a notificar	Oficio y fecha de notificación	Fecha de respuesta	Fojas
Catalina Espinoza Guevara	**INE/UTF/DRN/27218/2025** 10 de julio de 2025	Sin respuesta	231 a 233
Partido del Trabajo	**INE/UTF/DRN/27216/2025** 14 de julio de 2025	Sin respuesta	246 a 253
Edgar Espinoza Salazar	**INE/UTF/DRN/272172025** 14 de julio de 2025	Sin respuesta	238 a 245

[1] En adelante Dirección del Secretariado.

XIV. Cierre de instrucción. El diecisiete de julio de dos mil veinticinco, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó el cierre de instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el proyecto de Resolución correspondiente.

XV. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El dieciocho de julio de dos mil veinticinco, en la Décima Primera Sesión Extraordinaria de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se listó en el orden del día el anteproyecto de resolución, respecto del procedimiento indicado al rubro, el cual fue aprobado en lo general por votación unánime por las Consejerías Electorales presentes integrantes de la Comisión de Fiscalización presentes; la Consejera Electoral Dania Paola Ravel Cuevas; y los Consejeros Electorales Jaime Rivera Velázquez y Uuc-kib Espadas Ancona, así como la Consejera Presidenta de la Comisión Carla Astrid Humphrey Jordan.

Asimismo, se presentaron las siguientes votaciones particulares

a) Respecto de la matriz de precios.

El anteproyecto fue aprobado en los términos presentados por la Unidad Técnica de Fiscalización por el voto a favor por las Consejerías Electorales integrantes de la Comisión de Fiscalización presentes; la Consejera Electoral Dania Paola Ravel Cuevas; y los Consejeros Electorales Jaime Rivera Velázquez y Uuc-kib Espadas Ancona y el voto en contra de la Consejera Presidenta de la Comisión Carla Astrid Humphrey

b) Respecto al porcentaje de sanción por egreso no reportado consistente en el 150% sobre el monto involucrado.

El anteproyecto fue aprobado en los términos presentados por la Unidad Técnica de Fiscalización por el voto a favor por las Consejerías Electorales integrantes de la Comisión de Fiscalización presentes; la Consejera Electoral Dania Paola Ravel Cuevas; y los Consejeros Electorales Jaime Rivera Velázquez y Uuc-kib Espadas Ancona y el voto en contra de la Consejera Presidenta de la Comisión Carla Astrid Humphrey

Una vez sentado lo anterior, se determina lo conducente.

C O N S I D E R A N D O

1. Competencia. Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k); todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo con lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Normatividad aplicable. Respecto a la **normatividad sustantiva** tendrá que estarse a las disposiciones vigentes al momento en que se actualizaron los hechos que dieron origen al procedimiento de queja que por esta vía se resuelve, esto es, a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y a lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización aprobado en sesión ordinaria del Consejo General de este Instituto, celebrada el veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, mediante Acuerdo **INE/CG522/2023**[2].

Lo anterior, en concordancia con el criterio orientador establecido en la tesis relevante **Tesis XLV/2002**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es: "***DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL***

[2] ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO INE/CG409/2017, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMARON Y ADICIONARON DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN, APROBADO A TRAVÉS DEL ACUERDO INE/CG263/2014, Y MODIFICADO MEDIANTE LOS ACUERDOS INE/CG350/2014, INE/CG1047/2015, INE/CG320/2016, INE/CG875/2016, INE/CG68/2017, INE/CG409/2017, INE/CG04/2018 E INE/CG174/2020.

IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL" y el principio *tempus regit actum*, que refiere que los delitos se juzgarán de acuerdo con las leyes vigentes en la época de su realización.

Ahora bien, por lo que hace a la **normatividad adjetiva o procesal** conviene señalar que en atención al criterio orientador titulado bajo la tesis: 2505 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, octava época, consultable en la página 1741 del Apéndice 2000, Tomo I, materia Constitucional, precedentes relevantes, identificada con el rubro: "***RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES PROCESALES. NO EXISTE POR REGLA GENERAL***", no existe retroactividad en las normas procesales toda vez que los actos de autoridad relacionados con éstas se agotan en la etapa procesal en que se van originando, provocando que se rijan por la norma vigente al momento de su ejecución. Por tanto, en la sustanciación y resolución del procedimiento de mérito, se aplicará el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización aprobado mediante el acuerdo **INE/CG523/2023**[3] en sesión ordinaria del Consejo General de este Instituto, celebrada el veinticinco de agosto de dos mil veintitrés y modificado mediante acuerdo **INE/CG597/2023.**

3. Capacidad económica.

Previo al estudio del fondo del presente asunto, resulta necesario determinar si los sujetos incoados cuentan con capacidad económica.

De conformidad con lo establecido en el artículo 458, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para la individualización de sanciones la autoridad electoral deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, considerando entre ellas, las condiciones socioeconómicas del ente infractor.

[3] ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, APROBADO EL DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL MEDIANTE EL ACUERDO INE/CG264/2014, MODIFICADO A SU VEZ A TRAVÉS DE LOS ACUERDOS INE/CG1048/2015, INE/CG319/2016 E INE/CG614/2017. Al respecto, resulta importante señalar que dicho Acuerdo fue impugnado recayéndole la sentencia dictada en el Recurso de Apelación SUP-RAP-202/2023 y su acumulado, en la cual se determinó revocar para los efectos siguientes: 1) Ajustar la fracción IX, del numeral 1, correspondiente al artículo 30 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, conforme con el estudio realizado en el apartado respectivo de dicha sentencia; y 2) Dejar insubsistente la reforma realizada a los párrafos 1 y 2 del artículo 31 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, para ajustar dicho precepto conforme a lo dispuesto en los artículos 191, párrafo 1, incisos a), c) y g); 192, párrafo 1, inciso b) y, 199, párrafo 1, inciso k), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ahora bien, debe considerarse que el Partido del Trabajo, con acreditación local, sujeto al procedimiento que se resuelve cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que, en su caso, se les imponga, toda vez que mediante Acuerdo OPLEV/CG220/2024, emitido por el Consejo General del Organismo Público Local Electoral en el estado de Veracruz, se les asignó como financiamiento público para actividades ordinarias en el ejercicio 2025, el siguiente monto:

Partido Político	Financiamiento público para actividades ordinarias 2025
Partido del Trabajo	$16,773,553

En este orden de ideas, y de acuerdo con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, es idóneo que esta autoridad considere, para efecto de la imposición de la sanción que pudiera determinarse, la capacidad económica de los partidos políticos derivada del financiamiento público local para actividades ordinarias.

Asimismo, no pasa desapercibido para este Consejo General el hecho que para valorar la capacidad económica del partido político infractor es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor con motivo de la comisión de infracciones a la normatividad electoral. Esto es así, ya que las condiciones económicas de los infractores no pueden entenderse de manera estática dado que es evidente que van evolucionando conforme a las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.

En este sentido, el partido político cuenta con saldos pendientes por pagar, relativos a sanciones impuestas en diversos procedimientos administrativos sancionadores, conforme a lo que a continuación se indica:

Resolución del INE	Monto total de la sanción	Montos de deducciones realizadas al mes de julio de 2025	Saldo Insoluto
INE/CG632/2023	$962.20	$962.20	**$-**
	$394,738.00	$394,738.00	**$-**
	$962.20	$962.20	**$-**
	$962.20	$962.20	**$-**

Resolución del INE	Monto total de la sanción	Montos de deducciones realizadas al mes de julio de 2025	Saldo Insoluto
	$968,884.61	$968,884.61	**$-**
	$29,234.05	$29,234.05	**$-**
	$962.20	$962.20	**$-**
	$962.20	$962.20	**$-**
	$962.20	$962.20	**$-**
	$1,442,016.77	$1,442,016.77	**$-**
	$635,495.70	$635,495.70	**$-**
	$52,000.00	$52,000.00	**$-**
	$1,500,813.57	$46,142.01	**$1,454,671.56**
	$848,561.66	$848,561.66	**$-**
	$962.20	$962.20	**$-**
	$962.20	$962.20	**$-**
	$962.20	$962.20	**$-**
	$962.20	$962.20	**$-**
	$962.20	$962.20	**$-**
	$962.20	$962.20	**$-**
	$962.20	$962.20	**$-**
	$962.20	$962.20	**$-**
	$12,966.45	$12,966.45	**$-**
	$962.20	$962.20	**$-**
	$962.20	$962.20	**$-**
	$962.20	$962.20	**$-**

Resolución del INE	Monto total de la sanción	Montos de deducciones realizadas al mes de julio de 2025	Saldo Insoluto
	$962.20	$962.20	**$-**
INE/CG83/2025	$300,422.04	$300,422.04	**$-**
	$50,000.00	$50,000.00	**$-**
	$1,008,993.41	$-	**$1,008,993.41**
	$662,511.00	$223,897.88	**$438,613.12**
	$47,574.00	$47,574.00	**$-**
	$2,099,213.46	$-	**$2,099,213.46**
	$80,645.58	$80,645.58	**$-**
	$557,942.58	$557,942.58	**$-**
	$807,757.76	$-	**$807,757.76**
	$29,047.20	$29,047.20	**$-**
	$1,146,794.67	$-	**$1,146,794.67**
	$85,861.84	$85,861.84	**$-**
	$21,814.21	$21,814.21	**$-**
	$1,117,917.22	$-	**$1,117,917.22**
TOTAL:	$13,917,563.18	$5,843,601.98	**$8,073,961.20**

Visto lo anterior, esta autoridad tiene certeza que el partido del Trabajo tiene la capacidad económica suficiente con la cual puedan hacer frente a las obligaciones pecuniarias que pudieran imponérseles en la presente Resolución.

En consecuencia, se advierte que no se produce afectación real e inminente en el desarrollo de las actividades ordinarias permanentes del partido político, pues aun cuando tenga la obligación de pagar las sanciones correspondientes, ello no

afectará de manera grave su capacidad económica. Por tanto, estará en la posibilidad de solventar las sanciones pecuniarias que, en su caso, sean establecidas conforme a la normatividad electoral.

4. Determinación de sanciones. El veintisiete de enero de dos mil dieciséis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declararon reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo; en ese sentido, la determinación del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) corresponde al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Cabe señalar que en el artículo tercero transitorio del decreto referido en el párrafo precedente establece "*A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización*."

En este contexto, la referencia a "salario mínimo general vigente en el Distrito Federal", en las leyes generales y reglamentarias se entenderá como Unidad de Medida y Actualización; por lo que, en la presente resolución en el supuesto que se actualice la imposición de una sanción económica en días de salario al sujeto obligado, se aplicará la Unidad de Medida y Actualización.

Al respecto, resulta aplicable la Jurisprudencia 10/2018 ***MULTAS. DEBEN FIJARSE CON BASE EN LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN*** emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación aprobó la Jurisprudencia que señala que *de la interpretación sistemática de los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, transitorios segundo y tercero del Decreto por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del mismo ordenamiento, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis; así como 44, párrafo primero, inciso aa), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, tomando en consideración el principio de legalidad que rige en los procedimientos sancionadores, se advierte que el Instituto Nacional Electoral, al imponer una multa, debe tomar en cuenta el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente al momento de la comisión de la infracción, pues de esa manera se otorga seguridad jurídica respecto al monto de la sanción, ya que se parte de un valor predeterminado en la época de la comisión del ilícito.*

Derivado de lo anterior, se advierte que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó que el valor de la Unidad de Medida impuesto como sanción debe ser el vigente al momento de la comisión de la infracción, y no el que tiene esa Unidad de Medida al momento de emitirse la resolución sancionadora, en razón de que, de esa manera se otorga una mayor seguridad jurídica respecto al monto de la sanción, pues se parte de un valor predeterminado precisamente por la época de comisión del ilícito, y no del que podría variar según la fecha en que se resolviera el procedimiento correspondiente, en atención a razones de diversa índole, como pudieran ser inflacionarias.

En este contexto, se considerará para la imposición de las sanciones respectivas, el valor diario de la UMA vigente a partir del primero de febrero de dos mil veinticinco y publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha diez de enero de la misma anualidad, mismo que asciende a **$113.14 (ciento trece pesos 14/100 M.N.)**, vigente al momento de los hechos sucedidos, en virtud de la temporalidad en la cual se desarrolló la etapa de campaña correspondiente al Proceso Electoral Local 2024-2025 en el estado de Veracruz.

5. Análisis de las constancias que integran el expediente.

La integración del expediente de mérito consta de las pruebas aportadas por el quejoso, las recabadas por la autoridad fiscalizadora, las expedidas por la autoridad en ejercicio de sus funciones, las cuales se analizarán en su conjunto en los apartados respectivos, mismas que se describen a continuación:

ID	Concepto de prueba	Aportante	Tipo de prueba	Fundamento RPSMF[4]
1	Imágenes fotográficas y direcciones electrónica.	➢ Catalina Espinoza Guevara Representante del Partido Revolucionario Institucional en el Consejo Municipal 66 en Chumatlán, Veracruz	Prueba Técnica	Artículos 17, numeral 1 y 21, numeral 3 del RPSMF.
2	Oficio de respuesta a solicitudes de información emitida por la autoridad en el ejercicio de sus atribuciones y sus anexos	➢ Dirección del Secretariado.	Documental pública	Artículo 16, numeral 1, fracción I y 21, numeral 2 del del RPSMF.
3	Razones y constancias	La UTF[5] en ejercicio de sus atribuciones.	Documental pública.	Artículo 16, numeral 1, fracción I del RPSMF.

En este sentido, las documentales públicas antes señaladas, en términos de los artículos 15, numeral 1, fracción I; 16, numeral 1, fracción I; 20 y 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, tienen

[4] Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.
[5] Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

valor probatorio pleno respecto de su autenticidad o la veracidad de los hechos a que se refieran, salvo prueba en contrario.

Por lo que corresponde a la documental privada, de conformidad con lo establecido en los artículos 15, numeral 1, fracción II; 16, numeral 2; y 21, numerales 1 y 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, sólo hará prueba plena cuando a juicio de esta autoridad generen convicción sobre la veracidad de los hechos, al concatenarse con los demás elementos que obran en el expediente, conforme a la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica y los principios rectores de la función electoral federal.

En relación con las pruebas técnicas, de conformidad con los artículos 15, numeral 1, fracción III; 17; y 21, numerales 1 y 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, tienen valor probatorio indiciario, por lo que deberán concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, y generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

6. Estudio de fondo. Que no existiendo cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver, el fondo del presente asunto consiste en determinar si Edgar Espinoza Salazar, otrora candidato a la Presidencia Municipal de Chumatlán, Veracruz, postulado por el Partido del Trabajo, omitió reportar egresos y/o ingresos; por concepto de gastos de propaganda; y realización de eventos observados en publicaciones de diversos perfiles de la red social “Facebook”, asimismo, si omitió rechazar aportaciones por parte del Ayuntamiento de Chumatlán, Veracruz y en consecuencia, el posible rebase al tope de gastos de campaña, en el marco del periodo de campaña correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2024-2025 en el estado de Veracruz.

Lo anterior, en caso de acreditarse incumpliría lo dispuesto en los 443, numeral 1, incisos c) y f) y 445, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículos 25, numeral 1, incisos a) e i), 54, numeral 1, 55 numeral 1; 79, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos; 96, numeral 1; 121, numeral 1; y 127; del Reglamento de Fiscalización, mismos que se transcriben a continuación:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

"***Artículo 443***
1. *Constituyen infracciones de los Partidos Políticos a la presente Ley:*
(…)
c) *El incumplimiento de las obligaciones o la infracción de las prohibiciones y topes que en materia de financiamiento y fiscalización les impone la presente Ley;*
(…)
f) *Exceder los topes de gastos de campaña;*
(…)"

"Artículo 445*.*
1. *Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección*
popular a la presente Ley:
(…)
e) *Exceder el tope de gastos de precampaña o campaña establecidos, y*
(…)"

Ley General de Partidos Políticos

"Artículo 25.

1. Son obligaciones de los partidos políticos:
a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;
(…)
i) Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que las leyes prohíban financiar a los partidos políticos;
(…)"

"Artículo 54.
1. No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:
a) Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, y los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución y esta Ley;

b) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal;
c) Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal;
d) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;
e) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;
f) Las personas morales, y
g) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero."

*"**Artículo 55.***
***1.** Los partidos políticos no podrán recibir aportaciones de personas no identificadas. (…)"*

*"**Artículo 79**.*
***1.** Los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña y de campaña, conforme a las*
reglas siguientes:
(…)
***b)** Informes de Campaña:*
***I.** Deberán ser presentados por los partidos políticos, para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente;*
***II.** El candidato es responsable solidario del cumplimiento de los informes de gastos que se refieren en el inciso anterior, y*
***III.** Los partidos políticos presentarán informes de ingresos y gastos por periodos de treinta días contados a partir de que dé inicio la etapa de campaña, los cuales deberán entregar a la Unidad Técnica dentro de los siguientes tres días concluido cada periodo."*

Reglamento de Fiscalización

"Artículo 96.
Control de los ingresos
***1.** Todos los ingresos de origen público o privado, en efectivo o en especie, recibidos por los sujetos obligados por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán estar sustentados con la documentación original, ser reconocidos y registrados en su contabilidad, conforme lo establecen las Leyes en la materia y el Reglamento.*
(…)"

"Artículo 121.
Entes impedidos para realizar aportaciones
1. Los sujetos obligados deben rechazar aportaciones o donativos, en dinero o en especie, préstamos, donaciones, condonaciones de deuda,

bonificaciones, descuentos, prestación de servicios o entrega de bienes a título gratuito o en comodato de los siguientes:
a) Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades, así como los ayuntamientos.
b) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, así como los del Distrito Federal.
c) Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal.
d) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras.
e) Las organizaciones gremiales, sindicatos y corporativos.
f) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza.
g) Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión.
h) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.
i) Las empresas mexicanas de carácter mercantil.
j) Las personas morales.
k) Las organizaciones sociales o adherentes que cada partido declare, nuevas o previamente registradas.
l) Personas no identificadas.
(…)"

"***Artículo 127.***
Documentación de los egresos
1. *Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.*
2. *Los egresos deberán registrarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Partidos, las guías contabilizadoras y los catálogos de cuenta descritos en el Manual General de Contabilidad.*
3. *El registro contable de todos los egresos relacionados con actos de precampaña, de periodo de obtención de apoyo ciudadano y de campaña deberán indicar la fecha de realización de dicho evento y el monto involucrado, en la descripción de la póliza a través del Sistema de Contabilidad en Línea. Tratándose del registro contable de los gastos relacionados con los eventos políticos se deberá indicar por cada gasto registrado el identificador del evento asignado en el registro a que se refiere el artículo 143 bis de este Reglamento."*

De las premisas normativas citadas se desprende que los partidos políticos tienen diversas obligaciones, entre ellas, la de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su actuar a los principios del Estado democrático, garantizando de esa forma el principio de respeto absoluto de la norma. Así pues, con esta finalidad se ha establecido la obligación a los partidos políticos de presentar ante el órgano fiscalizador, informes en los cuales se reporte el origen y el monto de los ingresos que por cualquier modalidad de financiamiento reciban, así

como el empleo y aplicación de las premisas normativas citadas se desprende que los partidos políticos tienen diversas obligaciones, entre ellas, la de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su actuar a los principios del Estado democrático, garantizando de esa forma el principio de respeto absoluto de la norma. Así pues, con esta finalidad se ha establecido la obligación a los partidos políticos de presentar ante el órgano fiscalizador, informes en los cuales se reporte el origen y el monto de los ingresos que por cualquier modalidad de financiamiento reciban, así como su empleo y aplicación.

Ahora bien, la base II del artículo 41 de la Constitución Federal enuncia que los partidos políticos, para el cumplimiento de sus obligaciones, realización de sus actividades y vida política, podrán tener como origen de financiamiento dos tipos: público y privado, prevaleciendo el primero sobre el segundo. Lo anterior con la finalidad de dotar de autonomía y libertad en su actuar a los sujetos obligados, y a través de las normas generales y Reglamentos, enmarcar el origen lícito de los recursos que pueden recibir.

Es decir, es prerrogativa de los partidos políticos el recibir financiamiento para sus actividades, sin embargo, la ley también establece la obligación que tienen los entes políticos de rechazar cualquier tipo de aportación que provenga de entes prohibidos, pues ello genera una vulneración al principio de legalidad en el origen de los recursos.

Así pues, se establece un catálogo de personas, entre ellas las personas morales, a las cuales la normativa les establece la prohibición de realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia, en consecuencia, el supuesto normativo impone el deber de rechazar los apoyos económicos -aportaciones- provenientes de personas enlistadas por el legislador.

En ese sentido se advierte la prohibición expresa para los entes señalados en la normatividad electoral de realizar aportaciones en favor de los sujetos obligados, la cual existe con la finalidad de evitar que los sujetos obligados como instrumentos de acceso al poder público estén sujetos a intereses privados alejados del bienestar general, como son los intereses particulares tanto de personas físicas como morales.

En ese contexto, por una lado la omisión de rechazar aportaciones de entes prohibidos traería consigo la vulneración al principio de equidad y, como

consecuencia, el uso indebido de recursos, toda vez que, derivado de la ilegal actuación de los sujetos obligados, consistente en recibir una aportación de ente prohibido por la ley electoral, colocaría a los mismos en una situación de ventaja respecto del resto de los actores políticos, además guiaría su actuación por intereses particulares específicos. Debido a ello, los sujetos obligados transgredirían el principio mencionado previamente, afectando a la persona jurídica indeterminada, es decir, a los individuos pertenecientes a la sociedad.

Mientras que la realización de aportaciones por los entes prohibidos causaría afectación a los principios de legalidad, prevalencia y certeza de los ingresos de los sujetos obligados, pues la comisión de dicha falta trae consigo la vulneración a las bases del financiamiento y fiscalización de los partidos políticos.

Es así que, las normas aludidas cobran gran relevancia, pues buscan salvaguardar la equidad entre los protagonistas de este y evitar que un partido político que recibe recursos adicionales a los expresamente previstos en la legislación comicial se sitúe en una inaceptable e ilegítima ventaja respecto de los demás institutos políticos.

Aunado a lo anterior, la violación al principio de equidad se configura al considerar a los partidos como entes de interés público cuyo fin consiste en promover la participación del pueblo en la vida democrática, situación que implica que los institutos políticos no pueden sujetar su actividad a intereses particulares o privados específicos.

Ahora bien, la base II del artículo 41 de la Constitución Federal enuncia que los partidos políticos, para el cumplimiento de sus obligaciones, realización de sus actividades y vida política, podrán tener como origen de financiamiento dos tipos: público y privado, prevaleciendo el primero sobre el segundo. Lo anterior con la finalidad de dotar de autonomía y libertad en su actuar a los sujetos obligados, y a través de las normas generales y Reglamentos, enmarcar el origen lícito de los recursos que pueden recibir.

Es decir, es prerrogativa de los partidos políticos el recibir financiamiento para sus actividades, sin embargo, la ley también establece la obligación que tienen los entes políticos de rechazar cualquier tipo de aportación que provenga de entes prohibidos, pues ello genera una vulneración al principio de legalidad en el origen de los recursos.

Así pues, se establece un catálogo de personas, entre ellas las personas morales, a las cuales la normativa les establece la prohibición de realizar aportaciones o

donativos a los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia, en consecuencia, el supuesto normativo impone el deber de rechazar los apoyos económicos -aportaciones- provenientes de personas enlistadas por el legislador.

En ese sentido se advierte la prohibición expresa para los entes señalados en la normatividad electoral de realizar aportaciones en favor de los sujetos obligados, la cual existe con la finalidad de evitar que los sujetos obligados como instrumentos de acceso al poder público estén sujetos a intereses privados alejados del bienestar general, como son los intereses particulares tanto de personas físicas como morales.

En ese contexto, por una lado la omisión de rechazar aportaciones de entes prohibidos traería consigo la vulneración al principio de equidad y, como consecuencia, el uso indebido de recursos, toda vez que, derivado de la ilegal actuación de los sujetos obligados, consistente en recibir una aportación de ente prohibido por la ley electoral, colocaría a los mismos en una situación de ventaja respecto del resto de los actores políticos, además guiaría su actuación por intereses particulares específicos. En razón de ello, los sujetos obligados transgredirían el principio mencionado previamente, afectando a la persona jurídica indeterminada, es decir, a los individuos pertenecientes a la sociedad.

Mientras que la realización de aportaciones por los entes prohibidos causaría afectación a los principios de legalidad, prevalencia y certeza de los ingresos de los sujetos obligados, pues la comisión de dicha falta trae consigo la vulneración a las bases del financiamiento y fiscalización de los partidos políticos.

Es así que, las normas aludidas cobran gran relevancia, pues buscan salvaguardar la equidad entre los protagonistas de este y evitar que un partido político que recibe recursos adicionales a los expresamente previstos en la legislación comicial se sitúe en una inaceptable e ilegítima ventaja respecto de los demás institutos políticos.

Aunado a lo anterior, la violación al principio de equidad se configura al considerar a los partidos como entes de interés público cuyo fin consiste en promover la participación del pueblo en la vida democrática, situación que implica que los institutos políticos no pueden sujetar su actividad a intereses particulares o privados específicos.

Dichos preceptos normativos, tutelan los principios rectores de la fiscalización, tales como son la equidad, transparencia e imparcialidad, pues los institutos políticos deben buscar cumplir con las reglas que la contienda electoral conlleva, esto con la finalidad de que ésta se desarrolle en un marco de legalidad, pues, su vulneración implicaría una transgresión directa a la norma electoral.

En suma, los citados artículos señalan como supuestos de regulación los siguientes: 1) La obligación de los partidos políticos y candidatos de reportar sus ingresos y egresos para sufragar gastos de campaña, a través del informe respectivo; 2) la obligación de los sujetos obligados de atender los requerimientos de información de la autoridad fiscalizadora; y 3) La obligación de los partidos políticos y candidatos de no rebasar los topes de gastos de campaña que la Autoridad, al efecto fije.

Por lo que, de las premisas normativas citadas, se desprende que los partidos políticos tienen diversas obligaciones, entre ellas, la de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su actuar a los principios del Estado Democrático, garantizando de esa forma el principio de respeto absoluto de la norma. Así pues, con esta finalidad se ha establecido la obligación a los partidos políticos de presentar ante el órgano fiscalizador, informes en los cuales se reporte el origen y el monto de los ingresos que por cualquier modalidad de financiamiento reciban, así como su empleo y aplicación.

De este modo, se permite al órgano fiscalizador contar con toda la documentación comprobatoria necesaria para verificar el adecuado manejo de los recursos que tal instituto político reciba, garantizando de esta forma un régimen de transparencia y rendición de cuentas, principios esenciales que deben regir en un Estado democrático.

En congruencia a este régimen, se establece la obligación a los partidos políticos de presentar toda aquella documentación comprobatoria que soporte el origen y destino de los recursos que reciban, así como la obligación de reportar la totalidad de los ingresos y gastos (que incluye la obligación de reportar la forma en que se hicieron) implica la obligación de los partidos políticos de reportar con veracidad cada movimiento contable (ya sean ingresos o egresos).

Lo anterior, para que la autoridad fiscalizadora tenga plena certeza de la licitud de sus operaciones y a la vez vigile que su haber patrimonial no se incremente mediante el empleo de mecanismos prohibidos por la ley, que coloquen a un partido político en una situación de ventaja frente a otros, lesionando principios como la equidad en la contienda electoral.

Así, a través de estas premisas normativas se garantiza el principio de equidad en la contienda electoral al establecer un sistema de fiscalización integral a través del cual los partidos políticos cumplen con la obligación de reportar y comprobar la totalidad de los gastos e ingresos que reciben; así como, su destino y aplicación, evitando de esta forma, un desequilibrio en la competencia electoral a favor de un instituto político o candidato en específico.

Asimismo, de los artículos antes descritos se desprende la necesidad de vigilar el debido cumplimiento a las disposiciones en materia de fiscalización, en específico las relativas a los topes máximos de gastos de campaña; ello por ser indispensable en el desarrollo de las condiciones de equidad entre los protagonistas de la misma; es decir, un partido político que recibe recursos adicionales a los expresamente previstos en la ley, se sitúa en una posición de ilegítima ventaja respecto del resto de los demás participantes, lo cual resulta inaceptable dentro de un sistema en donde la ley protege los principios de legalidad y equidad entre los contendientes en cuanto a su régimen de financiamiento.

De esta forma, en caso de incumplir las obligaciones, respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos, se estaría impidiendo el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales, pues la omisión a cumplir con lo mandatados sería una transgresión directa a la Legislación Electoral, lo cual implicaría para el partido político una sanción por la infracción cometida.

En ese sentido, la fijación de topes de gastos de campaña, pretende salvaguardar las condiciones de igualdad que deben prevalecer en una contienda electoral, pues al establecer un límite a las erogaciones realizadas por los sujetos obligados durante el periodo de campaña, se busca evitar un uso indiscriminado y sin medida de recursos económicos por parte de alguno de los contendientes, en detrimento de otros que cuenten con menores posibilidades económicas para destinar a esos fines, con lo cual se privilegiaría a quienes cuentan con mayores fondos, y no así la contienda sobre una base de los postulados que formulen.

Sin lugar a duda, el rebase a los topes de gastos de campaña, representa una conducta reprochable por parte de cualquiera de los sujetos obligados, puesto que ello pudiera atentar en contra de la libertad del sufragio, por ejercerse indebidamente una ventaja respecto de los demás contendientes.

Dicho lo anterior, es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de los Partidos Políticos Nacionales el cumplir con el registro contable de los ingresos y egresos, es que la autoridad fiscalizadora inhiba conductas que tengan por objeto y/o resultado, poner en riesgo la legalidad, transparencia y equidad en el Proceso Electoral.

Por tanto, se trata de normas que protegen diversos bienes jurídicos de un valor esencial para la convivencia democrática y el funcionamiento del Estado en sí, porque los partidos políticos son parte fundamental del sistema político electoral mexicano, pues son considerados, constitucionalmente, entes de interés público que reciben financiamiento del Estado y que tienen como finalidad: promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público; de manera que las infracciones que cometa un partido en materia de fiscalización, origina una lesión que resiente la sociedad e incide en forma directa sobre el Estado.

Así, los preceptos citados tienen la finalidad de que los sujetos obligados cumplan cabalmente con el objeto de la ley, brindando certeza del destino de los recursos ejercidos en sus operaciones y que éstas no se realicen mediante el empleo de mecanismos prohibidos por la ley; por lo tanto, la norma citada resulta relevante para la protección de los pilares fundamentales que definen la naturaleza democrática del Estado Mexicano.

Ahora bien, previo a entrar al estudio de **fondo** del procedimiento que nos ocupa, es importante señalar los motivos que dieron origen al inicio del procedimiento de queja que por esta vía se resuelve.

Mediante escrito de queja, Catalina Espinoza Guevara, representante del Partido Revolucionario Institucional en el Consejo Municipal 66 en Chumatlán, Veracruz denunció que Edgar Espinoza Salazar, otrora candidato a la Presidencia Municipal de Chumatlán, Veracruz, postulado por el Partido del Trabajo, omitió reportar egresos o ingresos y/o omitió rechazar aportaciones de ente prohibido o desconocido, relativos a diversos conceptos de gastos de propaganda y por la celebración de diversos eventos, observables en publicaciones realizadas en diversos perfiles de la red social “Facebook”, así como los referentes a pinta de bardas y lonas colocadas en vía pública y en consecuencia, el posible rebase al tope de gastos de campaña, lo anterior, en el marco del periodo de campaña correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2024-2025 en el estado de Veracruz.

Para acreditar su dicho, el quejoso ofreció como prueba de su dicho trece ligas electrónicas, cuyo contenido se muestra a continuación:

ID	URL	Muestra
	http://www.facebook.com/share/p/1Ki48Y5vVD/	Sin muestra
	http://www.facebook.com/share/p/16aWQqJptF/	Sin muestra
	http://www.facebook.com/share/v/1CPQ7dqm92/	Sin muestra
	http://www.facebook.com/share/p/1BNaSEwhhX/	Sin muestra
	http://www.facebook.com/share/r/1C8U5v4Wjx/	Sin muestra
	http://www.facebook.com/share/r/1AftmCseDG/	Sin muestra
	http://www.facebook.com/share/r/1Nnf29cxT7/	Sin muestra
	http://www.facebook.com/share/r/19QCN9TUow/	Sin muestra
	http://www.facebook.com/share/v/16R9P7MmGr/	Sin muestra
	http://www.facebook.com/share/p/1988qJr9fz/	Sin muestra
	http://www.facebook.com/share/p/185VueKSjf/	Sin muestra
	http://www.facebook.com/share/r/19QCN9TUow/	Sin muestra
	facebook.com/search/top?q=pt%20chumatlan&locale=es_LA	

Asimismo, presentó videos y diversas fotografías impresas y otras contenidas dentro de una memoria extraíble USB con diecisiete videos, y 353 fotografías.

Cabe señalar que del cumulo de fotografías presentadas, algunas se encuentran repetidas dentro del mismo almacenamiento externo, y otras coinciden con las presentadas de forma impresa.

En el mismo sentido, de algunas imágenes y de los videos presentados no señala, la relación que guardan con los hechos, ni las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que ocurrieron.

En consecuencia, de la totalidad de pruebas técnicas presentadas (fotografías y videos) se advierte que algunas señalan la ubicación de propaganda electoral colocada en la vía pública, como se describe a continuación:

ID	Ubicación	Muestra	ID	Ubicacion	Muestra
1.	Calle Carranza, s/n , Lázaro Cárdenas, Chumatlán, Veracruz, C.P. 93050		88.	Calle Morelos, num. 46, Chumatlán, Veracruz, C.P. 93050	
2.	Vía Sin Nombre, s/n, Chumatlán, Veracruz, C.P. 93043		89.	Calle Morelos, num. 46, Chumatlán, Veracruz, C.P. 93050	
3.	Vía sin Nombre, Chumatlán, Veracruz, C.P. 93043		90.	Calle Morelos, num. 46, Chumatlán, Veracruz, C.P. 93050	
4.	Vía sin nombre, s/n, Chumatlán, Veracruz, C.P. 93043		91.	Calle Morelos, num. 46, Chumatlán, Veracruz, C.P. 93050	

ID	Ubicación	Muestra	ID	Ubicacion	Muestra
5.	Calle Independencia, s/n , Lázaro Cárdenas, Chumatlán, Veracruz, C.P. 93050		92.	Calle Nacional, núm. 4, Centro, Chumatlán, Veracruz, C.P. 93040	
6.	Calle Zaragoza, núm.1056, Chumatlán, Veracruz, C.P. 93040		93.	Calle Nacional, núm. 4, Centro, Chumatlán, Veracruz, C.P. 93040	
7.	Calle Miguel Hidalgo, núm.153, Centro, Chumatlán, Veracruz, C.P. 93040		94.	Calle Nacional, núm. 84, Centro, Chumatlán, Veracruz, C.P. 93040	
8.	Calle Miguel Hidalgo, núm. 13, Centro, Chumatlán, Veracruz, C.P. 93040		95.	Calle Nacional, núm. 4, Centro, Chumatlán, Veracruz, C.P. 93040	

ID	Ubicación	Muestra	ID	Ubicacion	Muestra
9.	Calle Miguel Hidalgo, núm.13, Chumatlán, Veracruz, C.P. 93040		96.	Calle Independencia, núm. 56, Centro, Chumatlán, Veracruz, C.P. 93040	
10.	Calle Miguel Hidalgo, núm. 109 , Chumatlán, Veracruz, C.P. 93040		97.	Calle J. Maria Morelos, num 3, Centro, Chumatlán, Veracruz, C.P. 93040	
11.	Calle Miguel Hidalgo, núm.109, Centro, Chumatlán, Veracruz, C.P. 93040		98.	Calle Nacional, num 157, Centro, Chumatlán, Veracruz, C.P. 93040	
12.	Calle Miguel Hidalgo, núm.109, Centro, Chumatlán, Veracruz, C.P. 93040		99.	Calle J. Maria Morelos, num 8, Centro, Chumatlán, Veracruz, C.P. 93040	

ID	Ubicación	Muestra	ID	Ubicacion	Muestra
13.	Calle Miguel Hidalgo, núm.10, Centro, Chumatlán, Veracruz, C.P. 93040		100.	Calle Morelos, num. 283, Chumatlán, Veracruz, C.P. 93040	
14.	Calle Miguel Hidalgo, núm.1, Col. Centro, Chumatlán, Veracruz, C.P. 93040		101.	Calle Morelos, num. 283, Chumatlán, Veracruz, C.P. 93040	
15.	Calle Miguel Hidalgo, núm.1, Centro, Chumatlán, Veracruz, C.P. 93040		102.	Calle Morelos, num. 283, Chumatlán, Veracruz, C.P. 93040	
16.	Calle Independencia, núm. 300, Centro, Chumatlán, Veracruz, C.P. 93040		103.	Calle Miguel Hidalgo, núm.23, Centro, Chumatlán, Veracruz, C.P. 93040	

ID	Ubicación	Muestra	ID	Ubicacion	Muestra
17.	Calle Independencia, núm.331, Centro,Chumatlán, Veracruz, C.P. 93040		104.	Calle Principal, núm., La Vega, Chumatlán, Veracruz, C.P. 93041	
18.	Calle Independencia, núm.331, Centro, Chumatlán, Veracruz, C.P. 93040		105.	Cam. Adolfo Ruiz Cortines, s/n, Chumatlán, Veracruz, C.P. 93041	
19.	Calle Miguel Hidalgo, 2, Centro, Chumatlán, Veracruz, C.P. 93040		106.	Calle 16 de septiembre, núm.341, Chumatlán, Veracruz, C.P. 93040	
20.	Calle Miguel Hidalgo, núm.2, Centro, Chumatlán, Veracruz, C.P. 93040		107.	Calle 16 de septiembre, núm.341, Centro, Chumatlán, Veracruz, C.P. 93040	

ID	Ubicación	Muestra	ID	Ubicacion	Muestra
21.	Calle Miguel Hidalgo, núm.2, Centro, Chumatlán, Veracruz, C.P. 93040		108.	Vía sin nombre, s/n, Chumatlán, Veracruz, C.P. 93041	
22.	Calle Independencia, núm.37, Coxquihui, Veracruz, C.P. 93040		109.	Vía sin nombre, s/n, Chumatlán, Veracruz, C.P. 93041	
23.	Calle Independencia, núm.304, Centro, Chumatlán, Veracruz, C.P. 93040		110.	Calle Principal, núm., Chumatlán, Veracruz, C.P. 93041	
24.	Calle Independencia, núm.317, Centro, Chumatlán, Veracruz, C.P. 93040		111.	Vía sin nombre, s/n, Chumatlán, Veracruz, C.P. 93041	

ID	Ubicación	Muestra	ID	Ubicacion	Muestra
25.	Calle Independencia, núm.327, Centro, Chumatlán, Veracruz, C.P. 93040		112.	Vía sin nombre, s/n, Chumatlán, Veracruz, C.P. 93041	
26.	Calle Independencia, núm.327, Centro, Chumatlán, Veracruz, C.P. 93040		113.	Vía sin nombre, s/n, Chumatlán, Veracruz, C.P. 93041	
27.	Calle Independencia, núm.327, Centro, Chumatlán, Veracruz, C.P. 93040		114.	Cam. Adolfo Ruiz Cortines, s/n, Chumatlán, Veracruz, C.P. 93041	
28.	Calle Independencia, núm.741, Centro, Chumatlán, Veracruz, C.P. 93040		115.	Cam. Adolfo Ruiz Cortines, s/n, Chumatlán, Veracruz, C.P. 93041	

ID	Ubicación	Muestra	ID	Ubicacion	Muestra
29.	Calle Independencia, núm.741, Chumatlán, Veracruz, C.P. 93040		116.	Cam. Adolfo Ruiz Cortines, s/n, Chumatlán, Veracruz, C.P. 93041	
30.	Calle Nacional, núm.4, Centro, Coxquihui, Veracruz, C.P. 93040		117.	Cam. Adolfo Ruiz Cortines, s/n, Chumatlán, Veracruz, C.P. 93041	
31.	Calle Nacional, núm.4, Coxquihui, Veracruz, C.P. 93040		118.	Cam. Adolfo Ruiz Cortines, s/n, Chumatlán, Veracruz, C.P. 93041	
32.	Calle Nacional, núm.38, Centro, Coxquihui, Veracruz, C.P. 93040		119.	Cam. Adolfo Ruiz Cortines, s/n, Chumatlán, Veracruz, C.P. 93041	

ID	Ubicación	Muestra	ID	Ubicacion	Muestra
33.	Calle Nacional, núm.38, Coxquihui, Veracruz, C.P. 93040		120.	Calle Independencia, núm. 16, Coxquihui, Veracruz, C.P. 93040	
34.	Calle Nacional, núm.4, Coxquihui, Veracruz		121.	Calle Obregón, s/n , Lázaro Cardenas, Chumatlán, Veracruz, C.P. 93050	
35.	Calle Nacional, núm.38, Centro, Coxquihui, Veracruz, C.P. 93040		122.	Calle Santa Ana, s/n , Lázaro Cárdenas, Chumatlán , Veracruz, C.P. 93050	
36.	Calle Nacional, núm.26, Coxquihui, Veracruz, C.P. 93040		123.	Calle Santa Ana, s/n , Lázaro Cárdenas, Chumatlán, Veracruz, C.P. 93050	

ID	Ubicación	Muestra	ID	Ubicacion	Muestra
37.	Calle Independencia, núm.868, Centro, Chumatlán, Veracruz, C.P. 93040		124.	Calle independencia, s/n , Lázaro Cárdenas, Chumatlán , Veracruz, C.P. 93050	
38.	Calle Independencia, núm. 887, Chumatlán, Veracruz, C.P. 93040		125.	Calle Carranza, s/n, Lázaro Cárdenas, Chumatlán, Veracruz, C.P. 93050	
39.	Calle Independencia, núm.887, Centro, Chumatlán, Veracruz, C.P. 93040		126.	Calle Obregón, s/n , Lázaro Cardenas, Chumatlán, Veracruz, C.P. 93050	
40.	Calle Escuadrón 201, núm.10, Centro, Chumatlán, Veracruz, C.P. 93040		127.	Calle Nacional, núm. 38 , Coxquihi, Veracruz, C.P. 93040	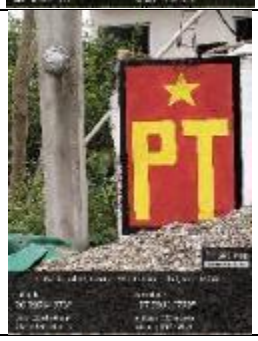

ID	Ubicación	Muestra	ID	Ubicacion	Muestra
41.	Calle Escuadrón 201, núm.10, Chumatlán, Veracruz, C.P. 93040		128.	Calle Morelos,s/n, Lázaro Cárdenas, Chumatlán, Veracruz, C.P. 93050	
42.	Calle Escuadrón 201, núm.10, Centro, Chumatlán, Veracruz, C.P. 93040		129.	Calle Obregón, s/n, Lázaro Cárdenas, Chumatlán, Veracruz, C.P. 93050	
43.	Calle Escuadrón, núm.10, Centro, Chumatlán, Veracruz, C.P. 93040		130.	Calle Morelos, s/n , Lázaro Cárdenas, Chumatlán, Veracruz, C.P. 93050	
44.	Calle Nacional, núm.33, Centro, Chumatlán, Veracruz, C.P. 93040		131.	Calle Independencia, núm. 2, Chumatlán, Veracruz, C.P. 93050	

ID	Ubicación	Muestra	ID	Ubicacion	Muestra
45.	Calle Nacional, núm.32, Centro, Chumatlán, Veracruz, C.P. 93040		132.	Calle Las Flores, s/n, Chumatlán, Veracruz, C.P. 93041	
46.	Calle Nacional, núm. 41, Chumatlán, Veracruz, C.P. 93040		133.	Calle Santa Ana, s/n , Lázaro Cárdenas, Chumatlán, Veracruz, C.P. 93040	
47.	Calle Independencia, núm. 53, Coxquihui, Chumatlán, Veracruz, C.P. 93040		134.	Calle Morelos, s/n , Lázaro Cárdenas, Chumatlán, Veracruz, C.P. 93050	
48.	Calle Independencia, núm. 42, Centro Coxquihi, Veracruz, C.P. 93040		135.	Calle Carranza, s/n , Lázaro Cárdenas, Chumatlán, Veracruz, C.P. 93050	

ID	Ubicación	Muestra	ID	Ubicacion	Muestra
49.	Calle Miguel Hidalgo, núm.5, Centro, Chumatlán, Veracruz, C.P. 93040		136.	Calle Las Flores, s/n, Col. La Vega, Chumatlán, Veracruz, C.P. 93041	
50.	Calle 16 de septiembre, núm.341, Centro, Chumatlán, Veracruz, C.P. 93040		137.	Calle Obregón, s/n., Lázaro Cárdenas, Chumatlán, Veracruz, C.P. 93040	
51.	Calle 16 de septiembre, núm.341, Centro, Chumatlán, Veracruz, C.P. 93040		138.	Calle Zapata, s/n, Lazaro Cardenas, Chumatlán, Veracruz, C.P. 93050	
52.	Calle Principal, s/n, Chumatlán, Veracruz, C.P. 93041		139.	Calle Morelos, s/n, Chumatlán, Veracruz, C.P. 93050	

ID	Ubicación	Muestra	ID	Ubicacion	Muestra
53.	Vía sin nombre, s/n, Chumatlán, Veracruz, C.P. 93041		140.	Calle Obregón, s/n, Chumatlán, Veracruz, C.P. 93050	
54.	Calle Principal, s/n, Chumatlán, Veracruz, C.P. 93041		141.	Calle Nacional, núm.18, Centro, Chumatlán, Veracruz, C.P. 93040	
55.	Calle Principal, s/n, Chumatlán, Veracruz, C.P. 93041		142.	Calle Santa Ana, s/n, Lázaro Cárdenas, Chumatlán, Veracruz, C.P. 93050	

ID	Ubicación	Muestra	ID	Ubicacion	Muestra
56.	Calle Principal, s/n, Chumatlán, Veracruz, C.P. 93041		143.	Calle Santa Ana, s/n, Lázaro Cárdenas, Chumatlán, Veracruz, C.P. 93050	
57.	Calle Principal, s/n, Chumatlán, Veracruz, C.P. 93041		144.	Calle Morelos, núm. 46, Chumatlán, Veracruz, C.P. 93050	
58.	Calle Guevara, s/n, La Vega, Chumatlán, Veracruz, C.P. 93041		145.	Calle Las Flores, s/n, La Vega, Chumatlán, Veracruz, C.P. 93041	
59.	Calle Guevara, s/n, La Vega, Chumatlán, Veracruz, C.P. 93041		146.	Calle Obregón, s/n, Lázaro Cárdenas, Chumatlán, Veracruz, C.P. 93050	

ID	Ubicación	Muestra	ID	Ubicacion	Muestra
60.	Calle Guevara, s/n, La Vega, Chumatlán, Veracruz, C.P. 93041		147.	Calle Santa Ana, s/n, Lázaro Cárdenas, Chumatlán, Veracruz, C.P. 93050	
61.	Calle Principal, s/n, Chumatlán, Veracruz, C.P. 93041		148.	Calle Las Flores, s/n, La Vega, Chumatlán, Veracruz, C.P. 93040	
62.	Calle Guevara, s/n, La Vega, Chumatlán, Veracruz, C.P. 93041		149.	Calle Obregón, s/n, Lázaro Cárdenas, Chumatlán, Veracruz, C.P. 93050	

ID	Ubicación	Muestra	ID	Ubicacion	Muestra
63.	Calle Guevara, s/n, La Vega, Chumatlán, Veracruz, C.P. 93041		150.	Calle Santa Ana, s/n, Lázaro Cárdenas, Chumatlán, Veracruz, C.P. 93050	
64.	Calle Las Flores, s/n, La Vega, Chumatlán, Veracruz, C.P. 93041		151.	Calle Las Flores, s/n, La Vega, Chumatlán, Veracruz, C.P. 93041	
65.	Calle Guevara, s/n, La Vega, Chumatlán, Veracruz, C.P. 93041		152.	Calle Obregón, s/n, Lázaro Cárdenas, Chumatlán, Veracruz, C.P. 93050	
66.	Calle Las Flores, s/n, La Vega, Chumatlán, Veracruz, C.P. 93041		153.	Camino Adolfo Ruiz Cortines, s/n, Chumatlán, Veracruz, C.P. 93041	

ID	Ubicación	Muestra	ID	Ubicacion	Muestra
67.	Calle Las Flores, s/n, La Vega, Chumatlán, Veracruz, C.P. 93041		154.	Calle Carranza, s/n, Lázaro Cárdenas, Chumatlán, Veracruz, C.P. 93040	
68.	Calle Las Flores, s/n, La Vega, Chumatlán, Veracruz, C.P. 93041		155.	Calle Santa Ana, s/n, Lázaro Cárdenas, Chumatlán, Veracruz, C.P. 93040	
69.	Calle Las Flores, s/n, La Vega, Chumatlán, Veracruz, C.P. 93041		156.	Calle Nacional, núm.41, Centro, Chumatlán, Veracruz, C.P. 93040	
70.	Calle Las Flores, s/n, La Vega, Chumatlán, Veracruz, C.P. 93041		157.	Calle Obregón, s/n, Lázaro Cárdenas, Chumatlán, Veracruz, C.P. 93050	

ID	Ubicación	Muestra	ID	Ubicacion	Muestra
71.	Calle Las Flores, s/n, La Vega, Chumatlán, Veracruz, C.P. 93041		158.	Calle Independencia, núm.2, Centro, Chumatlán, Veracruz, C.P. 93050	
72.	Calle Las Flores, s/n, La Vega, Chumatlán, Veracruz, C.P. 93041		159.	Cam. Adolfo Ruiz Cortines, s/n, Chumatlán, Veracruz, C.P. 93041	
73.	Calle Las Flores, s/n, La Vega, Chumatlán, Veracruz, C.P. 93041		160.	Calle Guevara, s/n, La Vega, Chumatlán, Veracruz, C.P. 93040	
74.	Calle Las Flores, s/n, La Vega, Chumatlán, Veracruz, C.P. 93041		161.	Calle Independencia, núm.2, Centro, Chumatlán, Veracruz, C.P. 93050	

ID	Ubicación	Muestra	ID	Ubicacion	Muestra
75.	Calle Las Flores, s/n, La Vega, Chumatlán, Veracruz, C.P. 93041		162.	Calle Las Flores, s/n, La Vega, Chumatlán, Veracruz, C.P. 93041	
76.	Calle Las Flores, s/n, La Vega, Chumatlán, Veracruz, C.P. 93041		163.	Calle Independencia, s/n, Lázaro Cárdenas, Chumatlán, Veracruz, C.P. 93050	
77.	Calle Las Flores, s/n, La Vega, Chumatlán, Veracruz, C.P. 93041		164.	Calle Santa Ana, s/n, Lázaro Cárdenas, Chumatlán, Veracruz, C.P. 93050	
78.	Calle Las Flores, s/n, La Vega, Chumatlán, Veracruz, C.P. 93041		165.	Calle Miguel Hidalgo, núm.13, Centro, Chumatlán, Veracruz, C.P. 93040	

ID	Ubicación	Muestra	ID	Ubicacion	Muestra
79.	Calle Las Flores, s/n, La Vega, Chumatlán, Veracruz, C.P. 93041		166.	Calle Morelos, s/n, Lázaro Cárdenas, Chumatlán, Veracruz, C.P. 93050	
80.	Calle Las Flores, s/n, La Vega, Chumatlán, Veracruz, C.P. 93041		167.	Calle Las Flores, s/n, La Vega, Chumatlán, Veracruz, C.P. 93041	
81.	Calle Morelos, num. 46, Chumatlán, Veracruz, C.P. 93050		168.	Calle Principal, núm., Chumatlán, Veracruz, C.P. 93041	
82.	Calle Morelos, num. 46, Chumatlán, Veracruz, C.P. 93050		169.	Calle Santa Ana, s/n, Lázaro Cárdenas, Chumatlán, Veracruz, C.P. 93050	

ID	Ubicación	Muestra	ID	Ubicacion	Muestra
83.	Calle Morelos, num. 46, Chumatlán, Veracruz, C.P. 93050		170.	Calle Zapata, s/n, Chumatlán, Veracruz, C.P. 93050	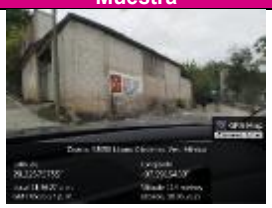
84.	Calle Morelos, num. 46, Chumatlán, Veracruz, C.P. 93050		171.	Calle Morelos, núm.46, Chumatlán, Veracruz, C.P. 93040	
85.	Calle Morelos, num. 46, Chumatlán, Veracruz, C.P. 93050		172.	Calle Independencia, s/n, Chumatlán, Veracruz, C.P. 93050	
86.	Calle Morelos, num. 46, Chumatlán, Veracruz, C.P. 93050		173.	Calle Santa Ana, s/n, Lázaro Cárdenas, Chumatlán, Veracruz, C.P. 93050	

ID	Ubicación	Muestra	ID	Ubicacion	Muestra
87.	Calle Morelos, num. 46, Chumatlán, Veracruz, C.P. 93050				

A efecto de respetar la garantía de audiencia de los sujetos incoados y recabar información respecto al asunto que nos ocupa, se emplazó al Partido del Trabajo, así como a su otrora candidato a la Presidencia Municipal de Chumatlán, Veracruz, Edgar Espinoza Salazar a efecto de que contestaran por escrito lo que a su derecho conviniera y ofrecieran y exhibieran pruebas que respaldaran sus afirmaciones, asimismo se les solicitó señalaran si los conceptos de gasto denunciados fueron reportados en el Sistema Integral de Fiscalización y, de ser el caso precisaran las pólizas de registro correspondientes.

Cabe mencionar que, a la fecha de aprobación de la presente resolución, no se recibió escrito de contestación por parte de los sujetos incoados.

Así, una vez señalados los hechos denunciados, es importante señalar que el estudio correspondiente se realizará en distintos considerandos atendiendo las particularidades de cada concepto denunciado como se expone a continuación:

7. Insuficiencia probatoria.

7.1 Banderas personalizadas, sombrillas, materiales de construcción, brochas, banderines, sombrillas, camisas, motocicleta globos, camisas, gorras, vehículos de uso municipal y dron).

La quejosa denunció en su escrito de queja diversos gastos, **banderas personalizadas**, sombrillas, materiales de construcción, brochas, banderines, sombrillas, camisas, motocicleta globos, camisas, gorras, vehículos de uso municipal y dron.

Para acreditar los hechos denunciados la quejosa ofreció enlaces electrónicos e imágenes fotográficas los cuales se citan a continuación:

ID	URL
1.	http://www.facebook.com/share/p/1Ki48Y5vVD/
2.	http://www.facebook.com/share/p/16aWQqJptF/
3.	http://www.facebook.com/share/v/1CPQ7dqm92/
4.	http://www.facebook.com/share/p/1BNaSEwhhX/
5.	http://www.facebook.com/share/r/1C8U5v4Wjx/
6.	http://www.facebook.com/share/r/1AftmCseDG/
7.	http://www.facebook.com/share/r/1Nnf29cxT7/
8.	http://www.facebook.com/share/r/19QCN9TUow/
9.	http://www.facebook.com/share/v/16R9P7MmGr/
10.	http://www.facebook.com/share/p/1988qJr9fz/
11.	http://www.facebook.com/share/p/185VueKSjf/
12.	http://www.facebook.com/share/r/19QCN9TUow/
13.	facebook.com/search/top?q=pt%20chumatlan&locale=es_LA

Al efecto, se solicitó a la Dirección del Secretariado, realizara la certificación los links así como la existencia de la propaganda colocada en la vía pública.

Derivado de lo anterior, la Dirección del Secretariado certificó la existencia de los links ofrecidos como prueba mediante el acta INE/DS/OE/CIRC/287/2025.

ID	URL	Hallazgo presentado por la autoridad certificadora	Gastos detectados
1.	http://www.facebook.com/share/p/1Ki48Y5vVD/		Uso de camisa
2.	http://www.facebook.com/share/p/16aWQqJptF/		Globos, banderas, banderines, lonas, uso de camisa
3.	http://www.facebook.com/share/v/1CPQ7dqm92/		Sombrillas, banderas, banderines, gorras

ID	URL	Hallazgo presentado por la autoridad certificadora	Gastos detectados
4.	http://www.facebook.com/share/p/1BNaSEwhhX/		Banderas, banderines, gorras
5.	http://www.facebook.com/share/r/1C8U5v4Wjx/		Gorras, lona
6.	http://www.facebook.com/share/r/1AftmCseDG/		Gorras, uso de automoviles, banderas, banderines, playeras
7.	http://www.facebook.com/share/r/1Nnf29cxT7/		Uso de automoviles, globos, uso de motocicletas, lonas, carteles, banderas, banderines
8.	http://www.facebook.com/share/r/19QCN9TUow/	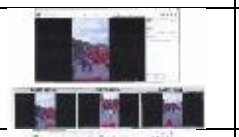	Banderas, banderines
9.	http://www.facebook.com/share/v/16R9P7MmGr/		Uso de automoviles, uso de motocicletas, dron, banderas, banderines
10.	http://www.facebook.com/share/p/1988qJr9fz/		Globos, banderas, banderines

I D	URL	Hallazgo presentado por la autoridad certificadora	Gastos detectados
11.	http://www.facebook.com/share/p/185VueKSjf/		Brochas, lonas
12.	http://www.facebook.com/share/r/19QCN9TUow/		Banderas, banderines, uso de camisa
13.	facebook.com/search/top?q=pt%20chumatlan&locale=es_LA	No se localizo el enlace señalado	N/A

Es importante aclarar que, si bien es cierto que la citada autoridad, certificó la existencia de los links denunciados también lo es que dicha certificación no hace prueba de la existencia de los gastos denunciados ni menos aún que se tengan por acreditados toda vez que no es posible advertir la fecha de realización de los eventos y/o en su caso, el número de propaganda distribuida, por lo que la sola existencia de linsk denunciados no es suficiente acreditar la realización de gasto.

En el mismo sentido, el quejoso presentó diversas fotografías impresas y videos, los cuales se muestran a continuación:

ID	Muestra	ID	Muestra
1.		11	

ID	Muestra	ID	Muestra
2.		12.	
3.		13.	
4.		14.	
5.		15.	

ID	Muestra	ID	Muestra
6.		16.	
7.		17.	
8.		18.	
9.	[6]	19.	[7]

[6] Menciona a Juvencio Espinoza, el director de obras públicas de camisa negra, pero no señala que relación guarda con los hechos

[7] Señala a Antonio Salazar Bernabé, director de obras públicas, con camisa naranja, pero no señala que relación guarda con los hechos.

ID	Muestra	ID	Muestra
10.	[8]		[9]

Videos.

ID	Muestra	ID	
.		1	
.		1	
.		1.	

[8] Menciona a Isaías Vázquez Olmos (enlace municipal de Secretaria de Bienestar, con camiseta roja y gorra), pero no señala que relación guarda con los hechos.
[9] Señala a Gisela Gómez Luna, juez del municipio, pero no señala que relación guarda con los hechos

ID	Muestra	ID	
.		13.	
.		14.	
.		15.	
.		16.	

ID	Muestra	ID	
.		17.	
.			

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 17, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, ofrecer como medio de prueba el contenido de redes sociales en procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización, tiene como premisa el alcance que origina una prueba técnica[10], toda vez que del contenido mismo se desprende la existencia de imágenes o en su caso de videos, los cuales son insuficientes por si solas para acreditar la existencia de lo que se pretende demostrar y en su caso, para fincar responsabilidades a los sujetos incoados; por lo que deben de ser perfeccionadas con elementos de prueba adicionales.

Sirve para reforzar lo anterior, el criterio establecido en la Jurisprudencia 4/2014[11], por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

> ***"PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN.***
>
> *De la interpretación de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, párrafos 1, inciso c), y 6, 16, párrafos 1 y 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende que toda persona tiene derecho a un debido proceso, para lo cual se han establecido formalidades esenciales, y que en los medios de impugnación previstos en materia*

[10] De conformidad con lo establecido en el artículo 17, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización.
[11] Consultable en: Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 7, Número 14, 2014, páginas 23 y 24.

> *electoral pueden ser ofrecidas, entre otras, pruebas técnicas. En este sentido, dada su naturaleza, las pruebas técnicas tienen carácter imperfecto -ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido- por lo que son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser adminiculadas, que las puedan perfeccionar o corroborar."*

Por tanto, la autoridad fiscalizadora mediante razón y constancia consultó el Sistema Integral de Fiscalización. en específico, la contabilidad 36387 del otrora candidato a efecto de verificar si los gastos analizados en el presente apartado fueron reportados en el citado sistema, sin encontrar coincidencia alguna.

En tal sentido, una vez analizados todos los casos del presente apartado, se debe considerar que de las pruebas aportadas por el quejoso, al tratarse de pruebas técnicas, deben de ser acompañadas por elementos derivados de la investigación realizados por la autoridad fiscalizadora y así poder demostrar la existencia de los hechos denunciados, por lo que es dable concluir que las pruebas aportadas por el quejoso no fueron idóneas y suficientes para acreditar la existencia de los gastos o erogaciones por concepto de banderas personalizadas, sombrillas, materiales de construcción, brochas, banderines, sombrillas, camisas, motocicleta globos, camisas, gorras, vehículos de uso municipal y dron, ello derivado de que no obra en el expediente elemento probatorio adicional que adminiculado con las pruebas recabadas por la autoridad fiscalizadora, permitiera a la autoridad fiscalizadora trazar una línea de investigación sobre la posible existencia de los gastos denunciados.

Asimismo, es de precisar que los videos e imágenes aportadas por el quejoso, constituyen pruebas técnicas y cuya naturaleza es imperfecta y su valor probatorio es insuficiente, toda vez que resulta necesario la concurrencia de otros elementos probatorios con los cuales puedan ser corroboradas, y que confirmen que el denunciado realizó gastos o erogaciones no registrados en el Sistema Integral de Fiscalización,

Es así que, mientras no se cuente con los elementos cuyo grado de convicción sea suficiente sobre la autoría o participación del indiciado en los hechos, deberán realizarse todas las diligencias previsibles ordinariamente a su alcance, con atención a las reglas de la lógica y a las máximas de experiencia, y que esto se haga a través de medios adecuados, con los cuales se agoten las posibilidades racionales de investigación.

Así las cosas, de la investigación realizada a través del procedimiento que nos ocupa, no se desprenden elementos suficientes ni con carácter indiciario alguno que, adminiculados entre sí, hagan presumir que el sujeto incoado erogó los gastos mencionados en las tablas que anteceden.

De este modo, de las pruebas antes referidas en conjunto con las investigaciones realizadas por la autoridad fiscalizadora, para demostrar los hechos denunciados, se concluye que las pruebas aportadas por el quejoso no fueron idóneas y suficientes para acreditar la presunta omisión del partido del Trabajo y Edgar Espinoza Salazar, otrora candidato a la presidencia municipal de Chumatlán, Veracruz de reportar los egresos por concepto de banderas personalizadas.

Por lo antes expuesto, no existe evidencia alguna de la existencia de banderas personalizadas, sombrillas, materiales de construcción, brochas, banderines, sombrillas, camisas, motocicleta globos, camisas, gorras, vehículos de uso municipal y dron, por lo que es dable concluir que no es posible imputarle a la parte denunciada la omisión de registro de egresos por conceptos no acreditados.

Debido a lo anterior, este Consejo General concluye que partido del Trabajo y Edgar Espinoza Salazar, otrora candidato a la presidencia municipal de Chumatlán, Veracruz, no incumplieron con lo establecido en los artículos 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos; así como 96, numeral 1 y 127 del Reglamento de Fiscalización, por lo que los hechos analizados en el presente considerando deben declararse **infundados.**

7.2 Lonas, pinta de bardas y microperforados.

Como se ha señalado, a fin de dar certeza a los elementos de prueba señalados por el quejoso, se solicitó a la Dirección del Secretariado, realizara la certificación de la propaganda colocada en la vía publica

Derivado de lo anterior, la Dirección del Secretariado certificó mediante las Actas Circunstanciadas INE/DS/OE/CIRC/287/2025, y AC46/INE/VER/JD06/08/06/2025 levantadas por la 06 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Veracruz informó que no localizó la publicidad denunciada que se menciona a continuación:

ID	Ubicación	Muestra	Resultado de la autoridad certificadora
1.	Calle Carranza, s/n , Lázaro Cárdenas, Chumatlán, Veracruz, C.P. 93050		No se localizó la propaganda señalada 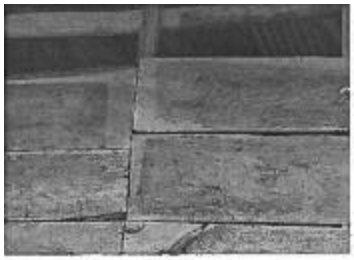
2.	Vía Sin Nombre, s/n, Chumatlán, Veracruz, C.P. 93043		No se logró ubicar el domicilio
3.	Vía sin Nombre, Chumatlán, Veracruz, C.P. 93043		No se logró ubicar el domicilio
4.	Vía sin nombre, s/n, Chumatlán, Veracruz, C.P. 93043		No se logró ubicar el domicilio

ID	Ubicación	Muestra	Resultado de la autoridad certificadora
5.	Calle Zaragoza, núm.1056, Chumatlán, Veracruz, C.P. 93040		No se localizó la propaganda señalada
6.	Calle Miguel Hidalgo, núm.153, Centro, Chumatlán, Veracruz, C.P. 93040		No se localizó la propaganda señalada
7.	Calle Miguel Hidalgo, núm. 13, Centro, Chumatlán, Veracruz, C.P. 93040		No se localizó la propaganda señalada
8.	Calle Miguel Hidalgo, núm.13, Chumatlán, Veracruz, C.P. 93040		No se localizó la propaganda señalada

ID	Ubicación	Muestra	Resultado de la autoridad certificadora
9.	Calle Miguel Hidalgo, núm. 109 , Chumatlán, Veracruz, C.P. 93040		No se localizó la propaganda señalada
10.	Calle Miguel Hidalgo, núm.109, Centro, Chumatlán, Veracruz, C.P. 93040		No se localizó el vehiculo con la publicidad señalada
11.	Calle Miguel Hidalgo, núm.109, Centro, Chumatlán, Veracruz, C.P. 93040		No se localizó la propaganda señalada
12.	Calle Miguel Hidalgo, núm.10, Centro, Chumatlán, Veracruz, C.P. 93040		No se localizó la propaganda señalada

ID	Ubicación	Muestra	Resultado de la autoridad certificadora
13.	Calle Miguel Hidalgo, núm.1, Col. Centro, Chumatlán, Veracruz, C.P. 93040		No se localizó la propaganda señalada
14.	Calle Miguel Hidalgo, núm.1, Centro, Chumatlán, Veracruz, C.P. 93040		No se localizó la propaganda señalada
15.	Calle Independencia, núm. 300, Centro, Chumatlán, Veracruz, C.P. 93040		No se localizó la propaganda señalada
16.	Calle Independencia, núm.331, Centro,Chumatlán, Veracruz, C.P. 93040		No se localizó la propaganda señalada

ID	Ubicación	Muestra	Resultado de la autoridad certificadora
17.	Calle Independencia, núm.331, Centro, Chumatlán, Veracruz, C.P. 93040		No se localizó la propaganda señalada
18.	Calle Miguel Hidalgo, 2, Centro, Chumatlán, Veracruz, C.P. 93040		No se localizó la propaganda señalada
19.	Calle Miguel Hidalgo, núm.2, Centro, Chumatlán, Veracruz, C.P. 93040		No se localizó la propaganda señalada
20.	Calle Miguel Hidalgo, núm.2, Centro, Chumatlán, Veracruz, C.P. 93040		No se localizó la propaganda señalada

ID	Ubicación	Muestra	Resultado de la autoridad certificadora
21.	Calle Independencia, núm.37, Coxquihui, Veracruz, C.P. 93040		No se localizó la propaganda señalada
22.	Calle Independencia, núm.304, Centro, Chumatlán, Veracruz, C.P. 93040		No se localizó la propaganda señalada
23.	Calle Independencia, núm.317, Centro, Chumatlán, Veracruz, C.P. 93040		No se localizó la propaganda señalada
24.	Calle Independencia, núm.327, Centro, Chumatlán, Veracruz, C.P. 93040		No se localizó la propaganda señalada

ID	Ubicación	Muestra	Resultado de la autoridad certificadora
25.	Calle Independencia, núm.327, Centro, Chumatlán, Veracruz, C.P. 93040		No se localizó la propaganda señalada (sin muestra)
26.	Calle Independencia, núm.327, Centro, Chumatlán, Veracruz, C.P. 93040		No se localizó la propaganda señalada (sin muestra)
27.	Calle Independencia, núm.741, Centro, Chumatlán, Veracruz, C.P. 93040		No se localizó la propaganda señalada
28.	Calle Independencia, núm.741, Chumatlán, Veracruz, C.P. 93040		No se localizó la propaganda señalada

ID	Ubicación	Muestra	Resultado de la autoridad certificadora
29.	Calle Nacional, núm.4, Coxquihui, Veracruz, C.P. 93040		No se localizó la propaganda señalada
30.	Calle Nacional, núm.38, Centro, Coxquihui, Veracruz, C.P. 93040		No se localizó la propaganda señalada
31.	Calle Nacional, núm.38, Coxquihui, Veracruz, C.P. 93040		No se localizó la propaganda señalada
32.	Calle Nacional, núm.4, Coxquihui, Veracruz		No se localizó la propaganda señalada

ID	Ubicación	Muestra	Resultado de la autoridad certificadora
33.	Calle Nacional, núm.38, Centro, Coxquihui, Veracruz, C.P. 93040		No se localizó la propaganda
34.	Calle Nacional, núm.26, Coxquihui, Veracruz, C.P. 93040		No se localizó el vehiculo con la propaganda señalada
35.	Calle Independencia, núm. 887, Chumatlán, Veracruz, C.P. 93040		No se localizó la propaganda señalada
36.	Calle Independencia, núm.887, Centro, Chumatlán, Veracruz, C.P. 93040		No se localizó la propaganda señalada

ID	Ubicación	Muestra	Resultado de la autoridad certificadora
37.	Calle Escuadrón 201, núm.10, Centro, Chumatlán, Veracruz, C.P. 93040		No se localizó la propaganda señalada
38.	Calle Nacional, núm.33, Centro, Chumatlán, Veracruz, C.P. 93040		No se localizó la propaganda señalada (Sin muestra)
39.	Calle Nacional, núm. 41, Chumatlán, Veracruz, C.P. 93040		No se localizó la propaganda señalada
40.	Calle Independencia, núm. 42, Centro Coxquihi, Veracruz, C.P. 93040		No se localizó la propaganda señalada

ID	Ubicación	Muestra	Resultado de la autoridad certificadora
41.	Calle 16 de septiembre, núm.341, Centro, Chumatlán, Veracruz, C.P. 93040		No se localizó la propaganda señalada (sin muestra)
42.	Calle Principal, s/n, Chumatlán, Veracruz, C.P. 93041		No se localizó la propaganda señalada (sin muestra)
43.	Vía sin nombre, s/n, Chumatlán, Veracruz, C.P. 93041		No se localizó la propaganda señalada
44.	Calle Principal, s/n, Chumatlán, Veracruz, C.P. 93041		No se localizó el vehiculo en el domicilio con la propaganda señalada

ID	Ubicación	Muestra	Resultado de la autoridad certificadora
45.	Calle Principal, s/n, Chumatlán, Veracruz, C.P. 93041		No se localizó la propaganda señalada. (sin muestra)
46.	Calle Principal, s/n, Chumatlán, Veracruz, C.P. 93041		No se localizó la propaganda señalada. (sin muestra)
47.	Calle Principal, s/n, Chumatlán, Veracruz, C.P. 93041		No se localizó la propaganda señalada. (sin muestra)
48.	Calle Guevara, s/n, La Vega, Chumatlán, Veracruz, C.P. 93041		No se localizó la propaganda señalada. (sin muestra)

ID	Ubicación	Muestra	Resultado de la autoridad certificadora
49.	Calle Guevara, s/n, La Vega, Chumatlán, Veracruz, C.P. 93041		No se localizó la propaganda señalada.
50.	Calle Guevara, s/n, La Vega, Chumatlán, Veracruz, C.P. 93041		No se localizó la propaganda señalada. (sin muestra)
51.	Calle Guevara, s/n, La Vega, Chumatlán, Veracruz, C.P. 93041		No se localizó la propaganda señalada.
52.	Calle Guevara, s/n, La Vega, Chumatlán, Veracruz, C.P. 93041		No se localizó la propaganda señalada.

ID	Ubicación	Muestra	Resultado de la autoridad certificadora
53.	Calle Las Flores, s/n, La Vega, Chumatlán, Veracruz, C.P. 93041		No se localizó la propaganda señalada (Sin muestra)
54.	Calle Guevara, s/n, La Vega, Chumatlán, Veracruz, C.P. 93041		No se localizó la propaganda señalada.
55.	Calle Las Flores, s/n, La Vega, Chumatlán, Veracruz, C.P. 93041		No se localizó la propaganda señalada.
56.	Calle Las Flores, s/n, La Vega, Chumatlán, Veracruz, C.P. 93041		No se localizó la propaganda señalada (Sin muestra)
57.	Calle Las Flores, s/n, La Vega, Chumatlán, Veracruz, C.P. 93041		No se localizó la propaganda señalada

ID	Ubicación	Muestra	Resultado de la autoridad certificadora
58.	Calle Las Flores, s/n, La Vega, Chumatlán, Veracruz, C.P. 93041		No se localizó la propaganda señalada (Sin muestra)
59.	Calle Las Flores, s/n, La Vega, Chumatlán, Veracruz, C.P. 93041		No se localizó la propaganda señalada (Sin muestra)
60.	Calle Las Flores, s/n, La Vega, Chumatlán, Veracruz, C.P. 93041		No se localizó la propaganda señalada
61.	Calle Las Flores, s/n, La Vega, Chumatlán, Veracruz, C.P. 93041		No se localizó la propaganda señalada

ID	Ubicación	Muestra	Resultado de la autoridad certificadora
62.	Calle Las Flores, s/n, La Vega, Chumatlán, Veracruz, C.P. 93041		No se localizó la propaganda señalada (Sin muestra)
63.	Calle Las Flores, s/n, La Vega, Chumatlán, Veracruz, C.P. 93041		No se localizó la propaganda señalada (Sin muestra)
64.	Calle Las Flores, s/n, La Vega, Chumatlán, Veracruz, C.P. 93041		No se localizó la propaganda señalada (Sin muestra)
65.	Calle Las Flores, s/n, La Vega, Chumatlán, Veracruz, C.P. 93041		No se localizó la propaganda señalada (Sin muestra)
66.	Calle Las Flores, s/n, La Vega, Chumatlán, Veracruz, C.P. 93041		No se localizó la propaganda señalada

ID	Ubicación	Muestra	Resultado de la autoridad certificadora
67.	Calle Morelos, num. 46, Chumatlán, Veracruz, C.P. 93050		No se localizó la propaganda señalada (Sin muestra)
68.	Calle Morelos, num. 46, Chumatlán, Veracruz, C.P. 93050		Se localizó una pinta de barda con un tamaño aproximado de 1.50m por 1.20m
69.	Calle Morelos, num. 46, Chumatlán, Veracruz, C.P. 93050		No se localizó la propaganda señalada (Sin muestra)
70.	Calle Morelos, num. 46, Chumatlán, Veracruz, C.P. 93050		No se localizó la propaganda señalada (Sin muestra)
71.	Calle Morelos, num. 46, Chumatlán, Veracruz, C.P. 93050		No se localizó la propaganda señalada (Sin muestra)

ID	Ubicación	Muestra	Resultado de la autoridad certificadora
72.	Calle Nacional, núm. 4, Centro, Chumatlán, Veracruz, C.P. 93040		No se localizó la propaganda señalada
73.	Calle Nacional, núm. 4, Centro, Chumatlán, Veracruz, C.P. 93040		No se localizó la propaganda señalada
74.	Calle Nacional, núm. 4, Centro, Chumatlán, Veracruz, C.P. 93040		No se localizó la propaganda señalada
75.	Calle Independencia, núm. 56, Centro, Chumatlán, Veracruz, C.P. 93040		No se localizó la propaganda señalada
76.	Calle J. Maria Morelos, num 3, Centro, Chumatlán, Veracruz, C.P. 93040		No se localizó la propaganda señalada

ID	Ubicación	Muestra	Resultado de la autoridad certificadora
77.	Calle Nacional, num 157, Centro, Chumatlán, Veracruz, C.P. 93040		No se localizó la propaganda señalada
78.	Calle J. Maria Morelos, num 8, Centro, Chumatlán, Veracruz, C.P. 93040		No se localizó la propaganda señalada
79.	Calle Morelos, num. 283, Chumatlán, Veracruz, C.P. 93040		No se localizó la propaganda señalada
80.	Calle Morelos, num. 283, Chumatlán, Veracruz, C.P. 93040		No se localizó la propaganda señalada

ID	Ubicación	Muestra	Resultado de la autoridad certificadora
81.	Calle Morelos, num. 283, Chumatlán, Veracruz, C.P. 93040		No se localizó el vehiculo con la propaganda señalada.
82.	Calle Miguel Hidalgo, núm.23, Centro, Chumatlán, Veracruz, C.P. 93040		No se localizó la propaganda señalada (Sin muestra)
83.	Calle Principal, núm., La Vega, Chumatlán, Veracruz, C.P. 93041		No se localizó el vehiculo con la propaganda señalada. (Sin muestra)
84.	Cam. Adolfo Ruiz Cortines, s/n, Chumatlán, Veracruz, C.P. 93041		No se localizó el vehiculo con la propaganda señalada. (Sin muestra)
85.	Calle Principal, núm., Chumatlán, Veracruz, C.P. 93041		No se localizó la propaganda señalada (Sin muestra)

ID	Ubicación	Muestra	Resultado de la autoridad certificadora
86.	Vía sin nombre, s/n, Chumatlán, Veracruz, C.P. 93041		No se localizó la propaganda señalada (Sin muestra)
87.	Cam. Adolfo Ruiz Cortines, s/n, Chumatlán, Veracruz, C.P. 93041		No se localizó el vehiculo con la propaganda señalada (Sin muestra)
88.	Cam. Adolfo Ruiz Cortines, s/n, Chumatlán, Veracruz, C.P. 93041		No se localizó el vehiculo con la propaganda señalada (Sin muestra)
89.	Cam. Adolfo Ruiz Cortines, s/n, Chumatlán, Veracruz, C.P. 93041		No se localizó el vehiculo con la propaganda señalada (Sin muestra)

ID	Ubicación	Muestra	Resultado de la autoridad certificadora
90.	Cam. Adolfo Ruiz Cortines, s/n, Chumatlán, Veracruz, C.P. 93041		No se localizó el vehiculo con la propaganda señalada (Sin muestra)
91.	Cam. Adolfo Ruiz Cortines, s/n, Chumatlán, Veracruz, C.P. 93041		No se localizó el vehiculo con la propaganda señalada (Sin muestra)
92.	Cam. Adolfo Ruiz Cortines, s/n, Chumatlán, Veracruz, C.P. 93041		No se localizó el vehiculo con la propaganda señalada (Sin muestra)
93.	Calle Independencia, núm. 16, Coxquihui, Veracruz, C.P. 93040		No se localizó la propaganda señalada.

ID	Ubicación	Muestra	Resultado de la autoridad certificadora
94.	Calle Obregón, s/n , Lázaro Cardenas, Chumatlán, Veracruz, C.P. 93050		No se localizó la propaganda señalada.
95.	Calle Santa Ana, s/n , Lázaro Cárdenas, Chumatlán , Veracruz, C.P. 93050		No se localizó la propaganda señalada. (Sin muestra)
96.	Calle Santa Ana, s/n , Lázaro Cárdenas, Chumatlán, Veracruz, C.P. 93050		No se localizó la propaganda señalada. (Sin muestra)
97.	Calle independencia, s/n , Lázaro Cárdenas, Chumatlán , Veracruz, C.P. 93050		No se localizó la propaganda señalada. (Sin muestra)
98.	Calle Carranza, s/n, Lázaro Cárdenas, Chumatlán, Veracruz, C.P. 93050		Se localizó una barda de aproximadamente 1m por .80m

ID	Ubicación	Muestra	Resultado de la autoridad certificadora
99.	Calle Obregón, s/n , Lázaro Cárdenas, Chumatlán, Veracruz, C.P. 93050		No se localizó la propaganda señalada. (Sin muestra)
100.	Calle Nacional, núm. 38 , Coxquihi, Veracruz, C.P. 93040	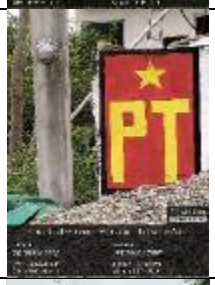	No se localizó la propaganda señalada
101.	Calle Morelos,s/n, Lázaro Cárdenas, Chumatlán, Veracruz, C.P. 93050		No se localizó la propaganda señalada. (Sin muestra)
102.	Calle Independencia, núm. 2, Chumatlán, Veracruz, C.P. 93050		No se localizó la propaganda señalada. (Sin muestra)
103.	Calle Las Flores, s/n, Chumatlán, Veracruz, C.P. 93041		No se localizó la propaganda señalada. (Sin muestra)

ID	Ubicación	Muestra	Resultado de la autoridad certificadora
104.	Calle Santa Ana, s/n , Lázaro Cárdenas, Chumatlán, Veracruz, C.P. 93040		No se localizó la propaganda señalada. (Sin muestra)
105.	Calle Morelos, s/n , Lázaro Cárdenas, Chumatlán, Veracruz, C.P. 93050		No se localizó la propaganda señalada. (Sin muestra)
106.	Calle Obregón, s/n., Lázaro Cárdenas, Chumatlán, Veracruz, C.P. 93040		No se localizó la propaganda señalada.
107.	Calle Nacional, núm.18, Centro, Chumatlán, Veracruz, C.P. 93040		No se localizó la propaganda señalada.
108.	Calle Santa Ana, s/n, Lázaro Cárdenas, Chumatlán, Veracruz, C.P. 93050		No se localizó la propaganda señalada. (Sin muestra)

ID	Ubicación	Muestra	Resultado de la autoridad certificadora
109.	Calle Santa Ana, s/n, Lázaro Cárdenas, Chumatlán, Veracruz, C.P. 93050		No se localizó la propaganda señalada
110.	Calle Las Flores, s/n, La Vega, Chumatlán, Veracruz, C.P. 93041		No se localizó la propaganda señalada (Sin muestra)
111.	Calle Obregón, s/n, Lázaro Cárdenas, Chumatlán, Veracruz, C.P. 93050		No se localizó la propaganda señalada
112.	Camino Adolfo Ruiz Cortines, s/n, Chumatlán, Veracruz, C.P. 93041		No se localizó la propaganda señalada (Sin muestra)
113.	Calle Santa Ana, s/n, Lázaro Cárdenas, Chumatlán, Veracruz, C.P. 93040		No se localizó la propaganda señalada

ID	Ubicación	Muestra	Resultado de la autoridad certificadora
114.	Calle Nacional, núm.41, Centro, Chumatlán, Veracruz, C.P. 93040		No se localizó la propaganda señalada
115.	Calle Independencia, núm.2, Centro, Chumatlán, Veracruz, C.P. 93050		No se localizó la propaganda señalada (Sin muestra)
116.	Cam. Adolfo Ruiz Cortines, s/n, Chumatlán, Veracruz, C.P. 93041		No se localizó la propaganda señalada (Sin muestra)
117.	Calle Guevara, s/n, La Vega, Chumatlán, Veracruz, C.P. 93040		No se localizó la propaganda señalada
118.	Calle Independencia, núm.2, Centro, Chumatlán, Veracruz, C.P. 93050		No se localizó la propaganda señalada (Sin muestra)

ID	Ubicación	Muestra	Resultado de la autoridad certificadora
119.	Calle Independencia, s/n, Lázaro Cárdenas, Chumatlán, Veracruz, C.P. 93050		No se localizó la propaganda señalada (Sin muestra)
120.	Calle Santa Ana, s/n, Lázaro Cárdenas, Chumatlán, Veracruz, C.P. 93050		No se localizó la propaganda señalada (Sin muestra)
121.	Calle Miguel Hidalgo, núm.13, Centro, Chumatlán, Veracruz, C.P. 93040		No se localizó la propaganda señalada (Sin muestra)
122.	Calle Morelos, s/n, Lázaro Cárdenas, Chumatlán, Veracruz, C.P. 93050		No se localizó la propaganda señalada
123.	Calle Las Flores, s/n, La Vega, Chumatlán, Veracruz, C.P. 93041		No se localizó la propaganda señalada (Sin muestra)

ID	Ubicación	Muestra	Resultado de la autoridad certificadora
124.	Calle Principal, núm., Chumatlán, Veracruz, C.P. 93041		No se localizó la propaganda señalada (Sin muestra)
125.	Calle Santa Ana, s/n, Lázaro Cárdenas, Chumatlán, Veracruz, C.P. 93050		No se localizó la propaganda señalada (Sin muestra)
126.	Calle Zapata, s/n, Chumatlán, Veracruz, C.P. 93050		No se localizó la propaganda señalada (Sin muestra)
127.	Calle Independencia, s/n, Chumatlán, Veracruz, C.P. 93050		No se localizó la propaganda señalada (Sin muestra)
128.	Calle Santa Ana, s/n, Lázaro Cárdenas, Chumatlán, Veracruz, C.P. 93050		No se localizó la propaganda señalada (Sin muestra)

En razón de lo anterior y al no ser acreditada la existencia de la propaganda señalada en el presente apartado este Consejo General considera que Edgar Espinoza Salazar, otrora candidato a la presidencia municipal de Chumatlán, Veracruz, y el Partido del Trabajo, no vulneraron lo dispuesto lo establecido en los artículos 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos

y 96, numeral 1; y 127 del Reglamento de Fiscalización del Reglamento de Fiscalización, razón por la cual los hechos analizados en el presente apartado deben declararse **infundados.**

8. Gastos reportados en el Sistema Integral de Fiscalización (gorras, playeras, renta de vehículos, organización de eventos, templetes, banderas).

En su escrito inicial, la quejosa señala diversa propaganda electoral en específico, como lo son pinta de bardas, lonas, uso de vehículos, costos de comida, música, sillas mesas, equipos de fotografía, sonido, animación, papelería, gastos de comunicación, gorras, playeras, pulseras, y todo lo conducente a la campaña.

Para acreditar su dicho, la quejosa presentó diversos enlaces electrónicos, fotografías y videos; y como ya se ha hecho mención en párrafos anteriores, son pruebas técnicas que solo dan indicios acerca de los hechos denunciados.

Aunado a lo anterior, las pruebas que fueron presentadas por la quejosa no se encuentran concatenadas con los hechos que intenta demostrar. Sin embargo, esta autoridad para dar cumplimiento al principio de exhaustividad que debe regir en la actuación de las autoridades al emitir sus resoluciones, realizó una verificación en el Sistema Integral de Fiscalización respecto a la contabilidad 36387 perteneciente al otrora candidato Edgar Espinoza Salazar, localizándose lo siguiente:

ID	Póliza	Descripción	Muestras
1.	P1-PC-DR-01/17-06-2025	F-1294 DAVID ARIEL GARCIA PORTILLO / SERVICIO DE PERIFONEO / PRORRATEO A CANDIDATOS A PRESIDENTES MUNICIPALES EN EL ESTADO DE VERACRUZ	

ID	Póliza	Descripción	Muestras
2.	P1-PC-DR-02/18-06-2025	F-1293 DAVID ARIEL GARCIA PROTILLO / JINGLE / CANDIDATOS A PRESIDENTES MUNICIPALES EN VERACRUZ	Jingle en formato MP3
3.	P1-PC-DR-04/19-06-2025	SMP-1234 LONA 4.80 X 2.20 / PRORRATEO A CANDIDATOS A PRESIDENTES MUNICPALES	
4.	P1-PN-DR-05/08-05-2025	SMP-066 INGRESOS POR TRANSFERENCIAS EN ESPECIE DE LA CONCENTRADORA LOCAL / ENGOMADO / PTE. MPAL. DE CHUMATLAN	

ID	Póliza	Descripción	Muestras
5.	P1-PN-DR-01/08-05-2025	SMP-160 INGRESOS POR TRANSFERENCIA EN ESPECIE DE LA CONCENTRADORA LOCAL / MICROPERFORADO / PTE MUNICIPAL DE CHUMATLAN.	
6.	P1-PC-DR-07/20-06-2025	LOGISTICA PARA EVENTOS (ESCENARIOS, ANIMADORES, MOBILIARIO, ESPACIOS, ETC)	

ID	Póliza	Descripción	Muestras
			n

ID	Póliza	Descripción	Muestras
7.	P1-PC-DR-08/20-06-2025	RENTA DE VEHICULOS EN BENEFICIO DE LA CAMPAÑA DE VERACRUZ (INCLUYE CHOFER Y COMBUSTIBLE)	
8.	P1-PN-DR-12/16-05-2025	F-110 DYLAN ANGHELO MARTINEZ JIMENEZ / GORRA ROJA / PRORRATEO A TODOS LOS CANDIDATOS A PRESIDENTES MUNICIPALES EN VERACRUZ	

ID	Póliza	Descripción	Muestras
9.	P1-PN-DR-14/23-05-2025	RSES 207 JUAN GARCIA MARTIN - APORTACION EN ESPECIE DE SIMPATIZANTE DE GORRAS SOMBRILLAS Y PLAYERAS	
10.	P1-PN-DR-15/26-05-2025	F-302 LUVAC IMPORTADORA SA DE CV / BANDERINES / PRORRATEO A TODOS LOS CANDIDATOS A PRESIDENTES MUNICIPALES DE VERACRUZ	
11.	P1-PN-DR-16/26-05-2025	F-303 LUVAC IMPORTADORA SA DE CV / CHALECOS CON LOGO PT / PRORRATEO A TODOS LOS CANDIDATOS A PRESIDENTES MUNICIPALES DE VERACRUZ	
12.	P1-PN-DR-17/26-05-2025	F-304 LUVAC IMPORTADORA SA DE CV / CAMISAS / PRORRATEO A TODOS LOS CANDIDATOS A PRESIDENTES MUNICIPALES DE VERACRUZ	

ID	Póliza	Descripción	Muestras
13.	P1-PN-DR-18/26-05-2025	F-305 LUVAC IMPORTADORA SA DE CV / BANDERAS PT / PRORRATEO A TODOS LOS CANIDIDATOS A PRESIDENTES MUNICIPALES DE VERACRUZ	
14.	P1-PN-DR-19/26-05-2025	F-306 LUVAC IMPORTADORA SA DE CV / BANDERAS MONUMENTALES PT / PRORRATEO A TODOS LOS CANDIDATOS A PRESIDENTES MUNICIPALES DE VERACRUZ	

En este tenor, toda vez que el Sistema Integral de Fiscalización (SIF), es el sistema informático diseñado como medio idóneo, por la autoridad electoral, en el que se establecen las disposiciones para el registro de las operaciones que deberán cumplir los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, para que estos con apoyo de la aplicación informática puedan cumplir con sus obligaciones en materia de fiscalización de los recursos.

El Sistema Integral de Fiscalización tiene como finalidad que la información ahí concentrada de forma expedita, fuera sustentada y adminiculada con todos los elementos que permitan a la autoridad esclarecer la actividad fiscalizadora. Aunado a ello, que la misma se tuviera como cierta y veraz, constituyendo prueba plena para la autoridad lo ahí registrado y en conjunto con la documentación exhibida por los sujetos obligados, permita de manera clara conocer la realidad de los hechos materia de valoración.

En razón de lo anterior y al ser acreditado el registro de diversos gastos de propaganda electoral en el presente apartado este Consejo General considera que Edgar Espinoza Salazar, otrora candidato a la presidencia municipal de Chumatlán, Veracruz, y el Partido del Trabajo, no vulneraron lo dispuesto lo establecido en los artículos 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos y 96, numeral 1; y 127 del Reglamento de Fiscalización del Reglamento de

Fiscalización, razón por la cual los hechos analizados en el presente apartado deben declararse **infundados**.

9. Gastos no reportados en el Sistema Integral de Fiscalización (Bardas, Lonas, Calcomanía y Coroplast con la imagen del candidato).

De la certificación solicitada a la Oficialía Electoral del Instituto Nacional Electoral, asentada en el Acta Circunstanciada AC46/INE/VER/JD06/08/06/2025 se desprende que se verificó la existencia de diversa propaganda electoral colocada en la vía pública, sin embargo, de la revisión realizada al Sistema Integral de Fiscalización, no se localizó su registro. Hallazgos que se señalan a continuación:

Acta Circunstanciada: AC46/INE/VER/JD06/08/06/2025		
Ubicación	**Muestra**	**Resultado de la autoridad certificadora**
Calle Independencia, s/n , Lázaro Cárdenas, Chumatlán, Veracruz, C.P. 93050		Se localizo una barda con un logo del partido del Trabajo, con medidas de 1m por 1.20m
Calle Nacional, núm.4, Centro, Coxquihui, Veracruz, C.P. 93040		Se localizo barda, con una pintade .50m por 1.30 m

Acta Circunstanciada: AC46/INE/VER/JD06/08/06/2025		
Ubicación	**Muestra**	**Resultado de la autoridad certificadora**
Calle Independencia, núm.868, Centro, Chumatlán, Veracruz, C.P. 93040		Se localizo una pinta de barda de aproximadamente 2.5m por 1.80m
Calle Escuadrón 201, núm.10, Chumatlán, Veracruz, C.P. 93040		Se localizo una lona de 1.50 m por 1m, con la frase “ESTAMOS CON EDGAR ESPINOZA PT QUE SIGA LA 4T HECHOS NO PALABRAS”
Calle Escuadrón 201, núm.10, Centro, Chumatlán, Veracruz, C.P. 93040		Se localizo una lona de 1.50 m por 1m, con la frase “ESTAMOS CON EDGAR ESPINOZA PT QUE SIGA LA 4T HECHOS NO PALABRAS”
Calle Escuadrón, núm.10, Centro, Chumatlán, Veracruz, C.P. 93040		Se localizo una lona de 1.50 m por 1m, con la frase “ESTAMOS CON EDGAR ESPINOZA PT QUE SIGA LA 4T HECHOS NO PALABRAS”

Acta Circunstanciada: AC46/INE/VER/JD06/08/06/2025		
Ubicación	**Muestra**	**Resultado de la autoridad certificadora**
Calle Nacional, núm.32, Centro, Chumatlán, Veracruz, C.P. 93040		Se localizaron dos lonas (la autoridad no señala las medidas y no coloca muestras)
Calle Independencia, núm. 53, Coxquihui, Chumatlán, Veracruz, C.P. 93040		Se localizo pinta de barda de aproximadamente 2.50m por 3m
Calle Miguel Hidalgo, núm.5, Centro, Chumatlán, Veracruz, C.P. 93040		Se localizo una pinta de barda de 2m por 1.50m
Calle 16 de septiembre, núm.341, Centro, Chumatlán, Veracruz, C.P. 93040		Se localizó una pinta de barda 1m por 1m

Acta Circunstanciada: AC46/INE/VER/JD06/08/06/2025		
Ubicación	**Muestra**	**Resultado de la autoridad certificadora**
Calle Principal, s/n, Chumatlán, Veracruz, C.P. 93041		Se localizó una lona de 1.50m por 1m con la leyenda “ESTAMOS CON EDGAR ESPINOZA PT QUE SIGA LA 4T HECHOS NO PALABRAS” (Sin muestra)
Calle Las Flores, s/n, La Vega, Chumatlán, Veracruz, C.P. 93041		Se localizó una lona de 1.50m por 1m con la leyenda “ESTAMOS CON EDGAR ESPINOZA PT QUE SIGA LA 4T HECHOS NO PALABRAS” (Sin muestra)
Calle Las Flores, s/n, La Vega, Chumatlán, Veracruz, C.P. 93041	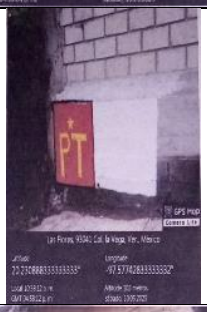	Se localizó una pinta de barda con un tamaño aproximado de 1m por 1m
Calle Las Flores, s/n, La Vega, Chumatlán, Veracruz, C.P. 93041		Se localizó una pinta de barda con un tamaño aproximado de 1.50m por 1.50 m

Acta Circunstanciada: AC46/INE/VER/JD06/08/06/2025		
Ubicación	**Muestra**	**Resultado de la autoridad certificadora**
Calle Morelos, num. 46, Chumatlán, Veracruz, C.P. 93050		Se localizó una pinta de barda con un tamaño aproximado de 1.50m por 1.20m
Calle Morelos, num. 46, Chumatlán, Veracruz, C.P. 93050		Se localizó una pinta de barda con un tamaño aproximado de 2.10m por 1.80m
Calle Morelos, num. 46, Chumatlán, Veracruz, C.P. 93050		Se localizó una pinta de barda con un tamaño aproximado de 2.30m por 1.50m
Calle Morelos, num. 46, Chumatlán, Veracruz, C.P. 93050		Se localizó una pinta de barda con un tamaño aproximado de 2.30m por 2.0m 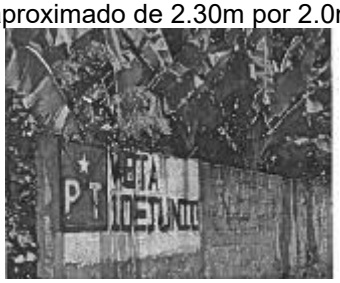

Acta Circunstanciada: AC46/INE/VER/JD06/08/06/2025		
Ubicación	**Muestra**	**Resultado de la autoridad certificadora**
Calle Morelos, num. 46, Chumatlán, Veracruz, C.P. 93050		Se localizó una lona de 1.50m por 1m con la leyenda “ESTAMOS CON EDGAR ESPINOZA PT QUE SIGA LA 4T HECHOS NO PALABRAS”
Calle Morelos, num. 46, Chumatlán, Veracruz, C.P. 93050	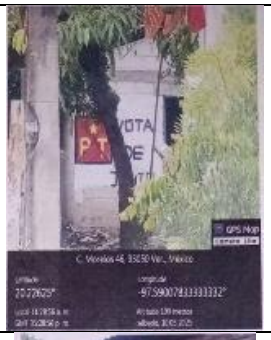	Se localizó una pinta de barda de aproximadamente 2m por 1.80m
Calle Morelos, num. 46, Chumatlán, Veracruz, C.P. 93050		Se localizó una pinta de barda de aproximadamente 2.80m por 1.80m
Calle Nacional, núm. 84, Centro, Chumatlán, Veracruz, C.P. 93040		Se localizó una pinta de barda de aproximadamente 1.20m por 1.50m

Acta Circunstanciada: AC46/INE/VER/JD06/08/06/2025		
Ubicación	**Muestra**	**Resultado de la autoridad certificadora**
Calle 16 de septiembre, núm.341, Chumatlán, Veracruz, C.P. 93040		Se localizó una pinta de barda de aproximadamente 2m por 1.80m
Calle 16 de septiembre, núm.341, Centro, Chumatlán, Veracruz, C.P. 93040		Se localizó una pinta de barda de aproximadamente de 1.80m por 1.20m
Vía sin nombre, s/n, Chumatlán, Veracruz, C.P. 93041		Se localizó una lona de 1m por 1.50m con la leyenda “ESTAMOS CONTIGO EDGAR ESPINOZA PT QUE SIGA LA 4T PT ES LA 4T HECHOS NO PALABRAS AFILIATE”
Vía sin nombre, s/n, Chumatlán, Veracruz, C.P. 93041		Se localizó una lona de 1m por 1.50m con la leyenda “ESTAMOS CONTIGO EDGAR ESPINOZA PT QUE SIGA LA 4T PT ES LA 4T HECHOS NO PALABRAS AFILIATE”

Acta Circunstanciada: AC46/INE/VER/JD06/08/06/2025		
Ubicación	**Muestra**	**Resultado de la autoridad certificadora**
Vía sin nombre, s/n, Chumatlán, Veracruz, C.P. 93041		Se localizó una pinta de barda con medidas de aproximadamente 1.20m por 1.20m
Vía sin nombre, s/n, Chumatlán, Veracruz, C.P. 93041		Es la misma que la señalada en el punto anterior
Calle Carranza, s/n, Lázaro Cárdenas, Chumatlán, Veracruz, C.P. 93050		Se localizó una barda de aproximadamente 1m por .80m
Calle Obregón, s/n, Lázaro Cárdenas, Chumatlán, Veracruz, C.P. 93050		Se localizó una pinta de barda con medidas aproximandamete de 3m por 2.5m

Acta Circunstanciada: AC46/INE/VER/JD06/08/06/2025		
Ubicación	**Muestra**	**Resultado de la autoridad certificadora**
Calle Morelos, s/n , Lázaro Cárdenas, Chumatlán, Veracruz, C.P. 93050		Se localizó una pinta de barda con medidas aproximandamete de 2m por 1.50m
Calle Carranza, s/n , Lázaro Cárdenas, Chumatlán, Veracruz, C.P. 93050		Se localizó una lona de 1m por 1.50m con la leyenda “ESTAMOS CON EDGAR ESPINOZA PT ES LA 4T HECHOS NO PALABRAS”
Calle Las Flores, s/n, Col. La Vega, Chumatlán, Veracruz, C.P. 93041		Se localizó una pinta de barda de aproximadamente 2.50m por 1.30m, no se localizo la lona
Calle Zapata, s/n, Lazaro Cardenas, Chumatlán, Veracruz, C.P. 93050		Se localizó una lona de 1m por 1.50m con la leyenda “ESTAMOS CON EDGAR ESPINOZA PT ES LA 4T HECHOS NO PALABRAS”

Acta Circunstanciada: AC46/INE/VER/JD06/08/06/2025		
Ubicación	**Muestra**	**Resultado de la autoridad certificadora**
Calle Morelos, s/n, Chumatlán, Veracruz, C.P. 93050		Se localizó una pinta de barda con medidas de aproximandamente 2m por 2.5m
Calle Obregón, s/n, Chumatlán, Veracruz, C.P. 93050		Se localizó una lona de 1m por 1.50m con la leyenda “ESTAMOS CON EDGAR ESPINOZA PT ES LA 4T HECHOS NO PALABRAS” y una pinta de barda de aproximadamente 1.80m por 2m
Calle Santa Ana, s/n, Lázaro Cárdenas, Chumatlán, Veracruz, C.P. 93050		Se localizó una lona de 1m por 1.50m con la leyenda “ESTAMOS CON EDGAR ESPINOZA PT ES LA 4T HECHOS NO PALABRAS” y una pinta de barda de aproximadamente 1.80m por 1.80m
Calle Santa Ana, s/n, Lázaro Cárdenas, Chumatlán, Veracruz, C.P. 93050		Se localizó una pinta de barda de 2m por 1.20m

Acta Circunstanciada: AC46/INE/VER/JD06/08/06/2025		
Ubicación	**Muestra**	**Resultado de la autoridad certificadora**
Calle Morelos, núm. 46, Chumatlán, Veracruz, C.P. 93050		Se localizó una pinta de barda de 1.80m por 2.20m
Calle Las Flores, s/n, La Vega, Chumatlán, Veracruz, C.P. 93041		Se localizó una lona de 1m por 1.50m con la leyenda “ESTAMOS CON EDGAR ESPINOZA PT ES LA 4T HECHOS NO PALABRAS”
Calle Obregón, s/n, Lázaro Cárdenas, Chumatlán, Veracruz, C.P. 93050		Se localizó una lona de 1m por 1.50m con la leyenda “ESTAMOS CON EDGAR ESPINOZA PT ES LA 4T HECHOS NO PALABRAS”
Calle Las Flores, s/n, La Vega, Chumatlán, Veracruz, C.P. 93040		Se localizó una lona de aproximandamente 1m por 1m con la leyenda “PT EL PT ES LA 4T AFILIATE”

Acta Circunstanciada: AC46/INE/VER/JD06/08/06/2025		
Ubicación	**Muestra**	**Resultado de la autoridad certificadora**
Calle Obregón, s/n, Lázaro Cárdenas, Chumatlán, Veracruz, C.P. 93050		Se localizó una pinta de barda de aproximadamente 2.50m por 3.50m
Calle Carranza, s/n, Lázaro Cárdenas, Chumatlán, Veracruz, C.P. 93040		Se localizó la pinta de una barda de aproximadamente 2.10m por 2.10m 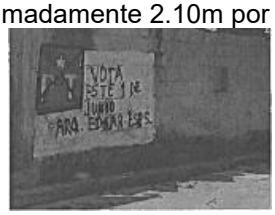
Calle Obregón, s/n, Lázaro Cárdenas, Chumatlán, Veracruz, C.P. 93050		Se localizó una lona de 1m por 1m con la leyenda “PT ESTA CON LA 4T ¡AFILIATE! Y una calcomania de aproximadamente 15cm por 5cm con la leyenda “PARTIDO DEL TRABAJO ARQ. EDGAR ESPINOZA VOTA ASI PTE 1 DE JUNIO ¡VAMOS CON EL PUEBLO"
Calle Las Flores, s/n, La Vega, Chumatlán, Veracruz, C.P. 93041		Se localizó una barda de aproximadamente 1.30m por 2m

Acta Circunstanciada: AC46/INE/VER/JD06/08/06/2025		
Ubicación	**Muestra**	**Resultado de la autoridad certificadora**
Calle Morelos, núm.46, Chumatlán, Veracruz, C.P. 93040		Se localizó una pinta de barda de aproximadamente 1.20m por 1.20m

Cabe señalar que, si bien es cierto, la parte quejosa ofreció pruebas técnicas para acreditar su dicho, también lo es que las constituyen un indicio de la existencia de posibles gastos que debieran ser reportados en la contabilidad de los incoados. Así de las citadas pruebas, se observa en diversos videos la utilización de cuatro figuras hechas de coroplast con la imagen del otrora candidato como se muestra a continuación:

Al respecto la autoridad instructora realizó una búsqueda en internet del candidato denunciado, localizando la publicación en la página de “Facebook” del perfil del Partido del Trabajo en Veracruz que se describe a continuación:

De lo anterior se advierte que es la misma imagen que se utilizó para la promoción de su imagen en las figuras de coroplast denunciadas, por lo que se cuenta con elementos suficientes para tener por acreditado un gasto que al promocionar su

imagen durante la campaña electoral tenía la obligación de reportar en el Sistema Integral de Fiscalización.

En esa tesitura, una vez descritas las pruebas que obran en el expediente, la autoridad instructora realizó una valoración conjunta, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica y los principios rectores de la función electoral, con el objeto de generar convicción sobre los hechos investigados en relación con la presunta irregularidad atribuida a los denunciados.

En ese tenor, valorada la información y documentación proporcionada por el quejoso, así como de la información presentada por la Dirección del Secretariado, y de los hallazgos en el Sistema Integral de Fiscalización se concluye lo siguiente:

- Edgar Espinoza Salazar, otrora candidato a la presidencia municipal de Chumatlán, Veracruz, y el partido del Trabajo, omitió reportar en el Sistema Integral de Fiscalización el gasto relativo a la publicidad en 31 pinta de bardas, 18 lonas, una calcomanía y 4 coroplast con propaganda del otrora candidato referido.

Lo anterior, toda vez que se tiene por acreditada la existencia de propaganda electoral así como la omisión de reportar el gasto correspondiente en razón de lo siguiente:

- Si bien es cierto as pruebas ofrecidas por la quejosa son pruebas técnicas, también lo es que de la certificación realizada por la autoridad certificadora, se constató la existencia de propaganda colocada en la vía pública.
- La propaganda electoral contiene la imagen Edgar Espinoza Salazar, otrora candidato a la presidencia municipal de Chumatlán, Veracruz, y del partido del Trabajo.
- No se localizó evidencia del reporte del gasto respectivo a la propaganda electoral descrita en el Sistema Integral de Fiscalización, ni en la contabilidad del otrora candidato, ni en la correspondiente a la concentradora del partido que lo postuló.
- Aun cuando la certificación fue realizada fuera del periodo de campaña, también lo es que la queja fue presentada durante la misma, lo cual sirvió de indicio de la existencia de la misma durante el periodo correspondiente, lo cual resultó que la propaganda prevaleció, aun cuando el periodo de campaña había concluido.

Ahora bien, una vez acreditada la existencia de pinta de 31 bardas, 18 lonas, una calcomanía y 4 coroplast con propaganda del otrora candidato referido, la cual no fue reportada, derivado del cúmulo de diligencias detalladas, previo al análisis sobre la actualización o no de las conductas denuncias y dada la naturaleza y contenido de las pruebas ofrecidas por la quejosa lo procedente es determinar si la citada propaganda localizada por esta autoridad durante su investigación, cumple con todos y cada uno de los elementos siguientes para ser considerados un gasto de campaña:
.
a) **Un elemento personal:** que los realicen los partidos políticos, sus militantes, aspirantes o precandidatos y en el contexto del mensaje se adviertan voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al sujeto o sujetos de que se trate; ello, puesto que la conducta reprochada es atribuible a todo ciudadano que busca la postulación, porque el bien jurídico que tutela la norma es la equidad en la contienda.

b) **Un elemento temporal:** que dichos actos o frases se realicen durante la etapa procesal de campaña.

c) **Un elemento subjetivo:** En este caso, recientemente la Sala Superior estableció que para su actualización se requiere de manifestaciones explícitas; o bien, unívocas e inequívocas de apoyo o rechazo a una opción electoral; además, estas manifestaciones deben de trascender al conocimiento de la ciudadanía y que, al valorarse en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda electoral.

Lo anterior, en concatenación con lo dispuesto por el artículo 242, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra establece:

> ***"Artículo 242.***
> *(…)*
> *3. Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.*
> *(...)"*

Dicho lo anterior, se procede a analizar si los elementos referidos se acreditan con las conductas desplegadas por la persona incoada, que para pronta referencia se analizan en términos generales en el cuadro siguiente:

Elementos de gastos de campaña		
Personal	**Temporal**	**Subjetivo**
Se acredita. Se acredita con la imagen del otrora candidato en la propaganda, así como la imagen del partido que lo postulo.	**Se acredita.** Aun cuando la propaganda fue localizada el nueve de junio de dos mil veinticinco, la queja fue presentada ante la autoridad local electoral el 23 de mayo de dos mil veinticinco, donde la quejosa señala su existencia de manera indiciaria y corroborada por la autoridad certificadora.	**Se acredita**. Consta de las imágenes del partido del otrora candidato, y del partido que lo postuló. Así como un llamado al voto el primero de junio.

Por ello, como se expuso en párrafos anteriores la autoridad fiscalizadora procedió a allegarse de mayores elementos probatorios que permitiesen acreditar la veracidad de los hechos denunciados en el presente y la posible actualización de infracciones en materia de fiscalización, que permitieron obtener certeza en la determinación que se pronuncia.

De esta forma, una vez valoradas las pruebas en conjunto y atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana critica, así como a la valoración de los hechos materia del procedimiento, se concluye que, al haberse calificado la pinta de 31 bardas, 18 lonas y una calcomanía y 4 coroplast con propaganda electoral, de campaña que benefició a los sujetos incoados, es dable concluir que, en materia de fiscalización, constituyó un egreso que se debió reportar.

En consecuencia, derivado de las consideraciones fácticas y normativas expuestas, es de concluir que esta autoridad cuenta con elementos para determinar que Edgar Espinoza Salazar, otrora candidato a la presidencia municipal de Chumatlán, Veracruz, y el Partido del Trabajo, omitieron reportar en el Sistema Integral de Fiscalización los gastos por concepto de la pinta de 31 bardas, 18 lonas, una calcomanía y 4 coroplast con la imagen del otrora candidato, a favor de su campaña por lo que incumplieron con lo dispuesto en los artículos 79, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos y 127 del Reglamento de Fiscalización, por lo que se declara **fundado** el presente procedimiento administrativo sancionador respecto de los hechos analizados en el presente Considerando.

10. Determinación del valor según la matriz de precios. Acreditada la conducta reprochada a los sujetos incoados, al omitir reportar egresos efectuados durante el periodo de campaña, por concepto de pinta de 31 bardas, 18 lonas, una calcomanía y 4 coroplast con la imagen del entonces candidato, dadas las circunstancias

particulares que rodearon los hechos que se investigan, de manera específica, en cuanto al monto total de los egresos que se efectuaron en beneficio de los sujetos incoados, resulta necesario y objetivo determinar el monto involucrado para la determinación de la sanción que corresponda y su debida cuantificación.

Al respecto, el artículo 27 del Reglamento de Fiscalización establece que cuando de la revisión de las operaciones, informes y estados financieros, monitoreo de gasto, así como de la aplicación de cualquier otro procedimiento, la autoridad responsable de la fiscalización establece gastos no reportados por los sujetos obligados, no pasa desapercibo, que en el caso en concreto se trata de un egreso no reportado; sin embargo, dado que no se cuenta con un monto cierto respecto al costo de la propaganda detectada, es viable que la determinación del valor del egreso no reportado se sujete a los criterios siguientes[12]:

a) Se deberá identificar el tipo de bien o servicio recibido y sus condiciones de uso y beneficio.

b) Las condiciones de uso se medirán en relación con la disposición geográfica y el tiempo. El beneficio será considerado conforme a los periodos del ejercicio ordinario y de los procesos electorales.

c) Se deberá reunir, analizar y evaluar la información relevante relacionada con el tipo de bien o servicio a ser valuado. La información se podrá obtener de cámaras o asociaciones del ramo de que se trate.

d) La información se podrá obtener de los proveedores autorizados en el Registro Nacional de Proveedores, en relación con los bienes y servicios que ofrecen; cotizaciones con otros proveedores que ofrezcan los bienes o servicios valuados; o las cámaras o asociaciones del ramo de que se trate.

e) Para su determinación, el procedimiento a utilizar será el de valor razonable.

Así en una primera fase se prevé el mecanismo de determinación de valuación de bienes y servicios mediante el procedimiento de “valor razonable”, el cual se define a partir de la identificación del tipo de bien o servicio recibido, las condiciones de uso y beneficio, los atributos comparativos, la disposición geográfica y temporal, así como de un análisis y evaluación de la información relevante relacionada con el tipo de bien o servicio a ser valuado, la cual se podrá obtener de proveedores

12 Criterio sostenido por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SX-RAP-4/2016

autorizados en el Registro Nacional de Proveedores, cotizaciones con proveedores o, en su caso, cámaras o asociaciones del ramo que se trate. En un segundo momento, se prevé que a partir de la obtención del “valor razonable” de los bienes y servicios, esta autoridad debe elaborar una “matriz de precios” con información homogénea y comparable.

En un segundo momento, se prevé que a partir de la obtención del “valor razonable” de los bienes y servicios, esta autoridad debe elaborar una “matriz de precios” con información homogénea y comparable.

Finalmente, cuando se encuentren gastos no reportados por los sujetos obligados, valuará aquellos bienes y servicios no reportados con base en el “valor más alto” previsto en la “matriz de precios” previamente elaborada.

Así, “el valor más alto”, a partir de una interpretación sistemática y funcional de lo previsto en los párrafos 1, 2 y 3, del artículo 27, del Reglamento de Fiscalización, se debe entender como el “valor razonable”, el cual es resultado de un procedimiento basado en parámetros objetivos, como son las condiciones de uso y beneficio de un bien o servicio, disposición geográfica, tiempo, entre otros, que se aplica cuando los sujetos obligados incumplen con su obligación de presentar la información y documentos comprobatorios de las operaciones realizadas con sus recursos, porque tal situación se traduce en una evasión al régimen de fiscalización.

En ese tenor, se considera que de optar por el “valor más bajo” o el “valor o costo promedio” de los precios contenidos en la matriz, para efectos de determinar el valor de un bien o servicio no reportado por el sujeto, con esto no se lograría un efecto disuasivo, porque esa cuantificación podría ser menor al beneficio realmente obtenido por el infractor con el ocultamiento de la información y documentación comprobatoria.

De esta forma, la Dirección de Auditoría proporcionó el costo de los artículos que son materia del procedimiento de mérito, según la matriz de precios de campaña empleada durante el Proceso Electoral Local 2024-2025, en los términos siguientes:

a) Costo de Pinta de bardas.

Fuente	Rubro	Descripción del bien	Entidad	ID Contabilidad	Unidades	Valor unitario	Total
Matriz de precios	Pinta de Bardas	BARDAS PERSONALIZADAS	Veracruz	36860	M2	$54.00	$54.00

Fuente	Rubro	Descripción del bien	Entidad	ID Contabilidad	Unidades	Valor unitario	Total
		METROS CUADRADOS					
Matriz de precios	Pinta de Bardas	M2 ROTULACION DE BARDAS	Veracruz	36436	M2	$40.00	$40.00
Matriz de precios	Pinta de Bardas	ROTULACION Y PINTA DE BARDAS	Veracruz	36624	M2	$34.80	$34.80
						Valor más alto	**$54.00**

b) Costo de Lonas.

Fuente	Rubro	Descripción del bien	Entidad	ID Contabilidad	Unidades	Valor unitario	Total
Matriz de precios	Lona	LONA IMPRESA, LONAS IMPRESAS PARA CAMPAÑA	Veracruz	36925	M2	$51.48	$51.48
Matriz de precios	Lona	LONA IMPRESA, PARA CAMPAÑA POLITICA	Veracruz	36925	M2	$51.98	$51.98
Matriz de precios	Lona	LONA IMPRESA 2*3 MTS	Veracruz	36319	M2	$180.00	$180.00
						Valor más alto	**$180.00**

c) Costo de Calcomanías.

Fuente	Rubro	Descripción del bien	Entidad	ID Contabilidad	Unidades	Valor unitario	Total
Matriz de precios	Calcomanía	CALCOMANIAS 10 X 20 CM	Veracruz	36427	SERV	$3.50	$3.50
Matriz de precios	Calcomanía	ETIQUETA PAPEL ADHESIVO MATE MEDIDAS 10X15 IMPRESA A COLORES	Veracruz	36123	PZA	$1.14	$1.14
Matriz de precios	Calcomanía	CALCOMANIAS	Veracruz	36358	PZA	$2.0	$2.0
						Valor más alto	**$3.50**

d) Costo Coroplast

Fuente	Rubro	Descripción del bien	Entidad	ID Contabilidad	Unidades	Valor unitario	Total
Matriz de precios	Gallardetes	GALLARDETES DE MATERIAL COROPLAST DE .50 ALTURA	Veracruz	36688	PZA	$131.66	$131.66
Matriz de precios	Cartel	CARTEL CARA ZARRABAL	Veracruz	36609	PZA	$188.00	$188.00
Matriz de precios	Coroplast	COROPLAS CON PUBLICIDAD IMPRESA A FAVOR DE LA CANDIDATA ARACELY GUADALUPE PEREZ ROA	Veracruz	36426	PZA	$46.63	$46.63
						Valor más alto	**$188.00**

Asi, una vez determinados los costos más altos por cada uno de los conceptos denunciados, queda determinar el monto no reportado por los incoados, por lo que el monto no reportado se determinó de la siguiente manera:

Concepto	Medidas (metros)	Número de unidades (a)	M2 (b)	Valor más alto m2 (c)	Costo Total (b*c)*a
Barda	1 x 1.20	1	1.2	$54.00	$64.80
Barda	.50 x 1.20	1	0.6	$54.00	$32.40
Barda	2.5 x 1.80	1	4.5	$54.00	$243.00
Barda	2.50 x 3	1	7.5	$54.00	$405.00
Barda	2 x 1.5	3	3	$54.00	$486.00
Barda	1 x 1	2	1	$54.00	$108.00
Barda	1.5 x 1.5	1	2.25	$54.00	$121.50
Barda	1.5 x 1.2	1	1.8	$54.00	$97.20
Barda	2.1 x 1.8	1	3.78	$54.00	$204.12
Barda	2.3 x 1.5	1	3.45	$54.00	$186.30
Barda	2.3 x 2	1	4.6	$54.00	$248.40
Barda	2 x 1.8	2	3.6	$54.00	$388.80
Barda	2.8 x 1.8	1	5.04	$54.00	$272.16
Barda	1.2 x 1.5	1	1.8	$54.00	$97.20

Concepto	Medidas (metros)	Número de unidades (a)	M2 (b)	Valor más alto m2 (c)	Costo Total (b*c)*a
Barda	1.8 x 1.2	1	2.16	$54.00	$116.64
Barda	1.2 x 1.2	2	1.44	$54.00	$155.52
Barda	1 x .80	1	0.8	$54.00	$43.20
Barda	3 x 2.5	1	7.5	$54.00	$405.00
Barda	2.5 x 1.3	1	3.8	$54.00	$205.20
Barda	1.8 x 2	1	3.6	$54.00	$194.40
Barda	1.8 x 1.8	1	3.24	$54.00	$174.96
Barda	2 x 1.2	1	2.4	$54.00	$129.60
Barda	1.8 x 2.2	1	3.96	$54.00	$213.84
Barda	2.5 x 3.5	1	8.75	$54.00	$472.50
Barda	2.1 x 2.1	1	4.41	$54.00	$238.14
Barda	1.3 x 2	1	2.6	$54.00	$140.40
Lona	1.5 x 1	10		$180.00	$2,700.00
Lona	1 x 1.5	6		$180.00	$1,620.00
Lona	1 x 1	2		$180.00	$360.00
Calcomanía	.05 x .15	1	N/A	$3.50	$3.50
Coroplast	N/A	4	N/A	$188.00	$752.00
				Total:	$10, 879.78

En consecuencia, derivado de las circunstancias particulares que rodearon los hechos que se investigan, de manera específica el monto de los egresos no reportados es que esta autoridad considera que resulta razonable y objetivo considerar el monto de **$10,879.78 (diez mil ochocientos setenta y nueve pesos 78/100 M.N.)** como el involucrado derivado de la publicidad en 31 pintas de barda, 18 lonas, una calcomanía y 4 coroplast con la imagen del otrora candidato en la infracción acreditada.

Lo anterior tiene como finalidad salvaguardar los principios de prevención general y prevención específica, de tal manera que la sanción impuesta sea una consecuencia suficiente para que en lo futuro no se cometan nuevas y menos las mismas violaciones a la ley, preservando en todo momento el principio de proporcionalidad en la imposición de sanciones y el respeto a la prohibición de excesos.

Así, considerando los parámetros objetivos y razonables del caso concreto, se justifica el monto determinado.

11. Individualización de la sanción.

Determinación de la responsabilidad de los sujetos obligados.

Visto lo anterior es importante, previo a la individualización de la sanción correspondiente, determinar la **responsabilidad de los sujetos incoados** en la consecución de la conducta materia de análisis.

En este orden de ideas, de conformidad con las reformas en materia político electoral realizadas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce; así como la entrada en vigor de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley General de Partidos Políticos, se crea un sistema de fiscalización nacional sobre los ingresos y gastos de los partidos políticos y sus candidaturas, el cual atiende a la necesidad del nuevo modelo de fiscalización integral -registro contable en línea- de resolver de manera expedita, el cual debe ser de aplicación estricta.

Respecto del régimen financiero de los partidos políticos, la Ley General de Partidos Políticos en su artículo 60, numeral 1, inciso b) refiere que éstos se sujetarán a *las disposiciones que en materia de fiscalización establezcan las obligaciones, clasifiquen los conceptos de gasto de los partidos políticos, precandidatos y todos los sujetos obligados; así como las que fijan las infracciones, son de interpretación estricta de la norma.*

El Libro Tercero, “Rendición de Cuentas”, Título V “Informes”, con relación al Libro Segundo “DE LA CONTABILIDAD” del Reglamento de Fiscalización, establece que los partidos políticos tienen la obligación de presentar ante la autoridad electoral, los informes siguientes:

1) Informes del gasto ordinario:
a) Informes trimestrales
b) Informe anual
c) Informes mensuales
2) Informes de proceso electoral:
a) Informes de precampaña
b) Informes de obtención de apoyo ciudadano
c) Informes de campaña
3) Informes presupuestales:

a) Programa Anual de Trabajo
b) Informe de Avance Físico-Financiero
c) Informe de Situación Presupuestal

En este tenor, con el nuevo modelo de fiscalización, es dable desprender lo siguiente:

- Que los partidos políticos son directamente responsables, en materia de fiscalización, respecto de sus ingresos y gastos, sin importar si el origen es público o privado.
- Que, respecto a las campañas, se advierte una obligación específica de los partidos políticos para que sean ellos quienes lleven un control de la totalidad de los ingresos recibidos, así como de los gastos efectuados por todos y cada una de las personas que hayan postulado, resulten o no ganadoras en la contienda.

En el sistema electoral se puede observar que, a los sujetos obligados, en relación con los informes de ingresos y gastos que deben presentar al Instituto Nacional Electoral, se imponen obligaciones específicas tendentes a conseguir ese objetivo.

Consecuentemente, al advertirse una obligación específica de los partidos políticos establecida en nuestro sistema electoral, obliga a esta autoridad, frente a cada irregularidad encontrada en los procedimientos administrativos sancionadores de queja en materia de fiscalización, a calificar las faltas cometidas, y, en consecuencia, a individualizar las sanciones que correspondan, aún si la conducta no fue cometida directamente por un Partido Político, pues existe una obligación solidaria de este respecto de la conducta imputable a la candidatura.

De conformidad con lo establecido en los artículos 25, numeral 1, inciso v) y 79, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos, la obligación original para rendir los informes señalados recae en los partidos políticos.

El incumplimiento de lo anterior, en términos del artículo 443, numeral 1, incisos l) y m) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, constituye una infracción que tendrá como consecuencia la imposición de sanciones a los partidos políticos.

En este tenor, la obligación original de presentar los informes de campaña, especificando el origen y monto de los ingresos, así como el destino y aplicación de cado uno de los gastos que se hayan realizado en el ámbito territorial

correspondiente, está a cargo de los partidos políticos, cualquier causa excluyente de responsabilidad deberá ser aducida por éstos y deberá estar justificada y en condiciones en las que se acredite plenamente la imposibilidad de presentar la documentación requerida por la autoridad, o en su caso, a lo que legal y reglamentariamente está obligado.

El artículo 223, numeral 7, inciso c) del Reglamento de Fiscalización establece que los partidos políticos serán los responsables de la información reportada mediante el Sistema de Contabilidad en Línea; esto es, existe la obligación originaria de responsabilidad de la documentación que se incorpore al referido sistema.

Por tanto, la responsabilidad de presentar informes de gastos de campaña y de incorporar la documentación en el Sistema de Contabilidad en Línea, es original y en un primer plano para el instituto político, como sujeto principal de la obligación.

En este orden de ideas, los institutos políticos deberán acreditar ante la autoridad fiscalizadora la realización de conductas eficaces, idóneas, jurídicas, oportunas y razonables, por medio de las cuales acredite la imposibilidad para cumplir con su obligación en materia de fiscalización y, en su caso, para subsanar las faltas señaladas o de presentar las aclaraciones o la documentación necesaria para desvirtuar lo observado por el órgano fiscalizador.

En este contexto y bajo la premisa de que se observen diversas irregularidades a los partidos y para efectos de hacer extensiva la responsabilidad solidaria a las candidaturas, es menester que ante los requerimientos de la autoridad fiscalizadora para presentar documentación relacionada con gastos e ingresos encontrados en los informes de campaña respectivos, y cuando éstos se enfrenten ante la situación de no contar con la documentación solicitada, que los institutos políticos presenten acciones eficaces, idóneas, jurídicas, oportunas y razonables, para acreditar que requirió a las y los candidatos, conociendo éstos la existencia de la presunta infracción para que, a su vez, puedan hacer valer la garantía de audiencia que les corresponde.

Sirve de criterio orientador el emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al emitir la sentencia en el recurso de apelación SUP-RAP-153/2015 y su acumulado al determinar que *los institutos políticos que pretendan ser eximidos de sus responsabilidades de rendición de informes de gastos de sus precandidatos, deberán acreditar ante la autoridad fiscalizadora competente, la realización de conductas eficaces, idóneas, jurídicas, oportunas y razonables, por medio de las cuales, se demuestren fehacientemente condiciones*

de imposibilidad para cumplir con la obligación de presentar los correspondientes informes de precampaña. Sobre esta lógica, frente a un requerimiento de la autoridad para presentar documentación relacionada con gastos encontrados en el monitoreo que realiza la autoridad fiscalizadora o ante la omisión de presentar los informes de gastos de los precandidatos; no es suficiente que los partidos políticos aleguen, en los oficios de errores y omisiones, una imposibilidad material para entregar la documentación requerida y, con ello pretender que la autoridad fiscalizadora los exima de sus obligaciones en la rendición de cuentas.

Al respecto, mutatis mutandi, aplica el criterio de esta Sala Superior en el que sostiene que la ausencia de dolo para evitar la sanción por la omisión de presentar el informe sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento que hayan obtenido para el desarrollo de sus actividades las organizaciones de observadores electorales; no puede ser eximente de responsabilidad, pues el ilícito administrativo se actualiza con independencia de la voluntad deliberada, al dejar de observarse las disposiciones legales y reglamentarias que imponen la obligación de cumplir en tiempo y forma con la rendición del informe respectivo.

Respecto de las acciones eficaces, idóneas, jurídicas, oportunas y razonables a cargo del sujeto obligado, a efecto de deslindarse de la responsabilidad, cabe precisar que el deslinde debe cumplir con el procedimiento establecido en el artículo 212 del Reglamento de Fiscalización. Sirve de apoyo a lo anterior, lo establecido en la Jurisprudencia 17/2010 ***RESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR ACTOS DE TERCEROS. CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR PARA DESLINDARSE***.[13]

De lo anterior se concluye, concatenado con lo señalado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de apelación identificado con la clave alfanumérica SUP-RAP-153/2015, que los partidos políticos, como garantes del orden jurídico, pueden deslindarse de responsabilidad respecto de conductas que se estimen infractoras de la ley, cuando las medidas o acciones que adopten cumplan los requisitos señalados.

Consecuentemente, respecto a la conducta sujeta a análisis, el partido incoado, ni el otrora candidato presentaron respuesta al emplazamiento formulado por la autoridad fiscalizadora.

---

[13] Todos los artículos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señalados en la jurisprudencia indicada tienen su equivalente en la normatividad electoral vigente siguiente: artículos 25, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos; 159, numeral 4; 442, numeral 1, incisos d) e i), 443, numeral 1, inciso a), 447, numeral 1, inciso b), y 452, numeral 1 inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por lo anteriormente expuesto, este órgano colige que es imputable la responsabilidad de la conducta infractora de mérito, al ente político pues no presentó acciones contundentes para deslindarse de la conducta de la que es originalmente responsable.

Señalado lo anterior a continuación se procederá a la individualización de la sanción correspondiente.

Individualización de la sanción.

Acreditada la infracción de los sujetos obligados, en términos de la conclusión sancionatoria y la normatividad antes señaladas, se procede a la individualización de la sanción, atento a las particularidades que en la conducta infractora acreditada señalada en el presente apartado.

En consecuencia, se procederá a atender el régimen legal para la graduación de las sanciones en materia administrativa electoral de conformidad con el criterio sostenido por la Sala Superior dentro de la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-05/2010.

En este sentido, para imponer la sanción este Consejo General procederá a calificar la falta determinando lo siguiente:

a) Tipo de infracción (acción u omisión).
b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretó.
c) Comisión intencional o culposa de la falta.
d) La trascendencia de las normas transgredidas.
e) Los valores o bienes jurídicos tutelados que fueron vulnerados o la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.
f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.
g) La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

Una vez hecho lo anterior, se procederá a la imposición de la sanción considerando además, que no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades de los sujetos obligados, de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia, lo que ya fue desarrollado en el **Considerando 3** denominado "***capacidad económica***" de la presente Resolución.

Debido a lo anterior, en este considerando se analizarán en un primer momento los elementos para calificar la falta (**apartado A**) y, posteriormente, los elementos para la imposición de la sanción (**apartado B**).

A. Calificación de la falta

a) Tipo de infracción (acción u omisión)

Con relación a la irregularidad identificada en la conclusión que se describe en el cuadro denominado ***conducta infractora*** localizado en el inciso siguiente, la falta corresponde a la omisión[14] de reportar gastos realizados durante la campaña, atentando a lo dispuesto en los artículos 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos y 127 del Reglamento de Fiscalización.

b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretó.

Modo: La coalición vulneró artículos 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos y 127 del Reglamento de Fiscalización, lo anterior al omitir reportar un egreso por concepto de pinta de 31 bardas, 18 lonas, una calcomanía y 4 coroplast con la imagen del otrora candidato.

Tiempo: La irregularidad atribuida al sujeto obligado, se llevó a cabo en el periodo de campaña, en el marco del Proceso Electoral Local 2024-2025, en el estado de Veracruz y se acreditó durante la sustanciación del presente procedimiento.

Lugar: La irregularidad se cometió en el estado de Veracruz.

c) Comisión intencional o culposa de la falta.

No obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica del sujeto obligado de cometer la falta referida y con ello, obtener el resultado de la comisión de la irregularidad mencionada con anterioridad, por lo que en el presente caso existe culpa en el obrar.

d) La trascendencia de las normas transgredidas.

[14] Lo anterior considerando lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-98/2003.

Ahora bien, por lo que hace a la normatividad transgredida es importante señalar que, al actualizarse una falta sustantiva se presenta un daño directo y efectivo en los bienes jurídicos tutelados, así como la plena afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de los sujetos obligados, y no únicamente su puesta en peligro.

Así las cosas, la falta sustancial de mérito trae consigo la no rendición de cuentas, impide garantizar la claridad necesaria en el monto, destino y aplicación de los recursos; en consecuencia, se vulnera la certeza y transparencia en la rendición de cuentas de los recursos como principios rectores de la actividad electoral. Debido a lo anterior, el partido del Trabajo" violo los valores antes establecidos y afectó a la persona jurídica indeterminada (los individuos pertenecientes a la sociedad).

En la falta que se analiza, el sujeto obligado en comento vulneró lo dispuesto en los artículos 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos[15] y 127 del Reglamento de Fiscalización.[16]

De los artículos señalados se desprende que los partidos políticos tienen la obligación de presentar ante la autoridad fiscalizadora electoral, los informes de campaña correspondientes al ejercicio sujeto a revisión, en los que informen sobre el origen y aplicación de los recursos que se hayan destinado para financiar los gastos realizados para el sostenimiento de sus actividades, mismos que deberán estar debidamente registrados en su contabilidad, acompañando la totalidad de la documentación soporte dentro de los plazos establecidos por la normativa electoral.

La finalidad, es preservar los principios de la fiscalización, como lo son la certeza y transparencia en la rendición de cuentas de los recursos, mediante las obligaciones relativas a la presentación de los informes, lo que implica la existencia de instrumentos a través de los cuales los partidos rindan cuentas a la autoridad fiscalizadora respecto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de

---

[15] *"Artículo 79. 1. Los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes:* (…) *b) Informes de Campaña: I. Deberán ser presentados por los partidos políticos, para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente;* (…)"

[16] "*Artículo 127. Documentación de los egresos 1. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales. 2. Los egresos deberán registrarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Partidos, las guías contabilizadoras y los catálogos de cuenta descritos en el Manual General de Contabilidad. 3. El registro contable de todos los egresos relacionados con actos de precampaña, de periodo de obtención de apoyo ciudadano y de campaña deberán indicar la fecha de realización de dicho evento y el monto involucrado, en la descripción de la póliza a través del Sistema de Contabilidad en Línea. Tratándose del registro contable de los gastos relacionados con los eventos políticos, se deberá indicar por cada gasto registrado el identificador del evento asignado en el registro a que se refiere el artículo 143 bis de este Reglamento."*

financiamiento, así como su empleo y aplicación (egresos o gastos), coadyuvando a que esta autoridad cumpla con sus tareas de fiscalización a cabalidad.

Del análisis anterior, es posible concluir que la inobservancia de los artículos referidos vulneran directamente la certeza y transparencia en la rendición de cuentas de los recursos, en tanto, es deber de los sujetos obligados informar en tiempo y forma los movimientos realizados y generados durante el periodo a revisar para el correcto desarrollo de su contabilidad, otorgando una adecuada rendición de cuentas, al cumplir los requisitos señalados por la normatividad electoral, mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.

Dicho lo anterior, es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de los sujetos obligados rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera transparente, es inhibir conductas que impidan o intenten impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral.

Así las cosas, ha quedado acreditado que el sujeto obligado se ubica dentro de las hipótesis normativas previstas en los artículos 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos y 127 del Reglamento de Fiscalización, normas de gran trascendencia para la tutela de los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas de los recursos.

e) Los valores o bienes jurídicos tutelados que fueron vulnerados o la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

En este aspecto deben tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta, pudiendo ser infracciones de: a) resultado; b) peligro abstracto y c) peligro concreto.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobar las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general (abstracto) evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

En la especie, los bienes jurídicos tutelados por la normatividad infringida por la conducta señalada, es garantizar la certeza y transparencia en la rendición de

cuentas de los recursos, con la que se deben de conducir los sujetos obligados en el manejo de sus recursos para el desarrollo de sus fines.

En ese sentido, en el presente caso la irregularidad acreditada imputable al sujeto obligado se traduce en **una falta** de resultado que ocasiona un daño directo y real de los bienes jurídicos tutelados, arriba señalados.

Por tanto, al valorar este elemento junto a los demás aspectos que se analizan en este apartado, debe tenerse presente que contribuye a agravar el reproche, debido a que la infracción en cuestión genera una afectación directa y real de los intereses jurídicos protegidos por la normatividad en materia de financiamiento y gasto de los entes obligados.

f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.

En el caso que nos ocupa existe singularidad en la falta pues el sujeto obligado cometió una irregularidad que se traduce en una falta de carácter **SUSTANTIVO o de FONDO**, que vulnera los bienes jurídicos tutelados que son la certeza y transparencia en la rendición de cuentas de los recursos.

g) La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia)

Del análisis de la irregularidad ya descrita, así como de los documentos que obran en los archivos de este Instituto, se desprende que el sujeto obligado, Coalición “Fuerza y Corazón por Jalisco” no es reincidente respecto de la conducta a estudio.

<u>Calificación de la falta</u>

Considerando lo anterior, y ante el concurso de los elementos antes analizados, se considera que la infracción debe calificarse como **GRAVE ORDINARIA**.

B. Imposición de la sanción.

A continuación, se procede a establecer la sanción que más se adecúe a las particularidades de la infracción cometida, a efecto de garantizar que se tomen en

consideración las agravantes y atenuantes; y en consecuencia, se imponga una sanción proporcional a la falta cometida[17].

Con la finalidad de proceder a imponer la sanción que conforme a derecho corresponda, esta autoridad electoral debe valorar la capacidad económica de los infractores, por lo que tomando en consideración el financiamiento público para actividades ordinarias otorgado en el ámbito local al partido del Trabajo en el presente ejercicio, el monto a que ascienden las sanciones pecuniarias a que se haya hecho acreedores con motivo de la comisión de infracciones previas a la normativa electoral y los saldos pendientes de pago; así como el hecho consistente en la posibilidad de los institutos políticos de poder hacerse de financiamiento privado a través de los medios legales determinados para tales efectos.

No se omite mencionar que los elementos anteriores ya han sido expuestos y analizados en el considerando denominado **"3. C*apacidad económica*"** de la presente Resolución, los cuales llevan a esta autoridad a concluir que los partidos políticos cuentan con capacidad económica suficiente para cumplimentar las sanciones que en el presente caso se determinen.

Ahora bien, no sancionar conductas como la que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los sujetos obligados, así como a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad.

Así, del análisis realizado a la conducta infractora cometida por el sujeto obligado, se desprende lo siguiente:

- Que la falta se calificó como **GRAVE ORDINARIA**, debido a que la conducta infractora acreditada se tradujo en una vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación electoral, aplicable en materia de fiscalización.
- Que respecto a las **circunstancias de modo, tiempo y lugar** de la conclusión objeto de análisis, estas fueron analizadas en el inciso b), apartado *A) Calificación*

[17] Al efecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estimó mediante sentencia dictada en el recurso de apelación SUP-RAP-454/2012 que una sanción impuesta por la autoridad administrativa electoral será acorde con el principio de proporcionalidad cuando exista correspondencia entre la gravedad de la conducta y la consecuencia punitiva que se le atribuye. Para ello, al momento de fijarse su cuantía se deben tomar en cuenta los siguientes elementos: 1. La gravedad de la infracción, 2. La capacidad económica del infractor, 3. La reincidencia, y 4. Cualquier otro que pueda inferirse de la gravedad o levedad del hecho infractor.

de la falta, en el cual se expuso el incumplimiento de la obligación que le impone la normatividad electoral.

- Que con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización.
- Que el sujeto obligado, Partido del Trabajo conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas.
- Que el sujeto obligado no es reincidente.
- Que el monto involucrado en la conclusión sancionatoria asciende a **$10,879.78 (diez mil ochocientos setenta y nueve pesos 78/100 M.N.)**
- Que hay singularidad en la conducta cometida por el sujeto obligado.

En este tenor, una vez que se ha calificado la falta, se han analizado las circunstancias en que fue cometida, la capacidad económica del infractor y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda de acuerdo con los supuestos contenidos en el catálogo previsto en el artículo 456, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.[18]

Así, tomando en cuenta las particularidades anteriormente analizadas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la **fracción III** del artículo en comento consistente en una **reducción de la ministración mensual** del financiamiento público que corresponde para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes son las idóneas para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general y fomentar que el participante de la comisión, en este caso el sujeto obligado, se abstenga de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

Así, la sanción a imponerse al sujeto obligado es de índole económica y equivale al **150% (ciento cincuenta por ciento)** sobre el monto involucrado de la conclusión sancionatoria, a saber **$10,879.78 (diez mil ochocientos setenta y nueve pesos**

[18] Que en sus diversas fracciones señala: "*I. Con amonestación pública; II. Con multa de hasta diez mil veces la Unidad de Medida y Actualización, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior; III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;* (…) *IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado, por el Instituto, en violación de las disposiciones de esta Ley; V. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de esta Ley, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos*, (…) *con la cancelación de su registro como partido político.*"

78/100 M.N.), lo que da como resultado total la cantidad de **$16,319.67 (dieciséis mil trescientos diecinueve pesos 67/100 M.N.).** [19]

En consecuencia, este Consejo General concluye que la sanción que se debe imponer al **Partido del Trabajo**, es la prevista en la fracción III, inciso a), numeral 1 del artículo 456 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una reducción del **25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que le corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de $16,319.67 (dieciséis mil trescientos diecinueve pesos 67/100 M.N.).**

Con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 458, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

12. Cuantificación a los topes de campaña.

Toda vez que de conformidad con lo expuesto el **Considerando 9** de la presente resolución, se acreditó una conducta infractora en materia de fiscalización atribuibles a Edgar Espinoza Salazar, otrora candidato a la presidencia municipal de Chumatlán, Veracruz, postulado por el Partido del Trabajo, como a continuación se detalla:

Otrora candidato	Conducta infractora	Monto a acumular
Edgar Espinoza Salazar	Egreso no reportado	**$10,879.78**
	Total:	**$10,879.78**

Derivado de lo anterior, la Unidad Técnica de Fiscalización cuantificará dichos montos en el marco de la revisión de los Informes de Ingresos y Gastos de campaña respectivo, para efecto que dichos gastos sean considerados en los topes de gastos

[19] El monto indicado, se obtiene de multiplicar el criterio de sanción establecido por el monto involucrado de la conclusión.

de campaña en términos de lo precisado en el artículo 192, numeral 1, inciso b), fracción VIII del Reglamento de Fiscalización.

La consecución de lo anterior requiere la observancia de lo establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de apelación identificado con la clave **SUP-RAP-277/2015 y sus acumulados,** en el sentido de que los asuntos relacionados con gastos de campaña, así como las quejas presentadas antes de aprobar el dictamen consolidado atinente, por regla general se deben resolver a más tardar en la sesión en la que se apruebe ese acto jurídico por parte de este Consejo General, ello con la finalidad de cumplir el deber jurídico de hacer efectivo el derecho fundamental de acceso a la impartición de justicia, previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En efecto, son precisamente esas resoluciones las que complementan los resultados del dictamen consolidado, dotando de certeza a los participantes en el procedimiento electoral y a la ciudadanía en general respecto de la totalidad de los gastos erogados y beneficios generados durante proceso electoral. [20]

Consecuentemente, con la aprobación del Dictamen Consolidado se determinarán las cifras finales de los informes de los sujetos obligados y, en su caso, si se actualiza una vulneración en materia de tope de gastos de campaña.

13. Rebase de topes de campaña.

Por lo que hace al rebase de topes de gastos de campaña, cabe precisar que el procedimiento de revisión de informes de campaña constituye un procedimiento complejo de fiscalización, auditoría y verificación, cuya actividad arroja hechos probados en cuanto a la determinación exacta de gastos de campaña y en el que se reflejan las erogaciones declaradas por el sujeto fiscalizado; así como aquellos obtenidos o elaborados por la Unidad de Fiscalización.

Consecuentemente, con la aprobación del Dictamen Consolidado se determinarán las cifras finales de los informes de los sujetos obligados y, en su caso, si se actualiza una vulneración en materia de tope de gastos de campaña.

---

[20] Resulta aplicable la Tesis LXIV/2015 bajo el rubro *"QUEJAS EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN. CUANDO ESTÉN VINCULADAS CON CAMPAÑAS ELECTORALES, PUEDEN RESOLVERSE INCLUSO AL APROBAR EL DICTÁMEN CONSOLIDADO".*

En atención a los antecedentes y considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1 y 44, numeral 1, inciso aa) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se declara **infundado** el procedimiento administrativo sancionador de queja en materia de fiscalización instaurado en contra de en contra de Edgar Espinoza Salazar, otrora candidato a la presidencia municipal de Chumatlán, Veracruz, postulado por el Partido del Trabajo, en términos de los **Considerandos 7 y 8** de la presente Resolución.

SEGUNDO: Se declara **fundado**, procedimiento administrativo sancionador de queja en materia de fiscalización instaurado en contra de en contra de Edgar Espinoza Salazar, otrora candidato a la presidencia municipal de Chumatlán, Veracruz, postulado por el Partido del Trabajo, en términos del **Considerando 9** de la presente Resolución.

TERCERO: Se impone al Partido del Trabajo con registro local en el estado de Veracruz una sanción consistente en una reducción del **25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que le corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de $16,319.67 (dieciséis mil trescientos diecinueve pesos 67/100 M.N.),** de conformidad con el **Considerando 11** de la presente Resolución.

CUARTO. Se ordena a la Unidad Técnica de Fiscalización cuantificar al tope de gastos de campaña de Edgar Espinoza Salazar, otrora candidato a la presidencia municipal de Chumatlán, Veracruz postulado por el partido del Trabajo, de conformidad con lo expuesto en el **Considerando 12** de la presente Resolución.

QUINTO. Notifíquese electrónicamente al Partido del Trabajo, Partido Revolucionario Institucional y a Edgar Espinoza Salazar a través del Sistema Integral de Fiscalización.

SEXTO. Se ordena al Organismo Público Local Electoral en Veracruz, en términos del artículo 458, numeral 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos

Electorales, así como del acuerdo INE/CG61/2017[21], proceda al cobro de la sanción impuesta al partido político en el ámbito local, la cual se hará efectiva a partir del mes siguiente a aquél en que quede firme cada una de ellas.

Por lo que toca al procedimiento de ejecución de la sanción impuesta al partido político, este se realizará de la siguiente forma:

- El cobro de las sanciones por concepto de multas se deberá efectuar una vez que la resolución en la que se impone la sanción se encuentre firme, y deberá realizarse en una sola exhibición, con cargo a la siguiente ministración mensual a que tiene derecho el partido político.

- Por cuanto hace al cúmulo de sanciones por concepto de reducción de ministración, el monto mensual que se puede retener en el proceso de ejecución de sanciones económicas que se hayan impuesto al partido político, **no podrá rebasar el equivalente al 25% (veinticinco por ciento) de lo que este reciba por concepto de prerrogativa mensual.**

- **El cobro de las sanciones se extenderá por el número de meses que sean necesarios para cubrir el monto total de dichas sanciones impuestas al partido político en la resolución de mérito.**

SÉPTIMO. En términos del artículo 458, numerales 7 y 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las multas determinadas se harán efectivas una vez que haya sido legalmente notificada la Resolución de mérito; los recursos obtenidos por las aplicaciones de las mismas serán destinadas al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación, en los términos de las disposiciones aplicables.

OCTAVO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos para que haga del conocimiento al Tribunal Electoral del estado de Veracruz y a la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el contenido de la presente resolución, remitiendo para ello copia certificada de la misma en medio magnético, de conformidad con el artículo 40, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

[21] Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se ejerce la facultad de atracción y se aprueban los lineamientos para el cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales, del ámbito federal y local; así como para el reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña

NOVENO. En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del citado ordenamiento legal, se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

DÉCIMO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 28 de julio de 2025, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaño Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

Se aprobó en lo particular el criterio de sanción del 150% del monto involucrado a la conducta antijurídica consistente en la comisión de egresos no reportados, en los términos del Proyecto de Resolución originalmente circulado, por nueve votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaño Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala y, dos votos en contra de la Consejera y el Consejero Electorales, Maestro José Martín Fernando Faz Mora y Carla Astrid Humphrey Jordan.

Se aprobó en lo particular lo relativo a la construcción y aplicación de la matriz de precios de campaña, en los términos del Proyecto de Resolución originalmente circulado, por nueve votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaño Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala y, dos votos en contra de las Consejeras Electorales, Norma Irene De La Cruz Magaña y Carla Astrid Humphrey Jordan.

Se aprobó en lo particular lo relativo al cobro de las sanciones económicas con la reducción de ministración del 25%, en los términos del Proyecto de Resolución originalmente circulado, por diez votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaño Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala y, un voto en contra del Consejero Electoral, Maestro José Martín Fernando Faz Mora.

LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL	**LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL**
LIC. GUADALUPE TADDEI ZAVALA	**DRA. CLAUDIA ARLETT ESPINO**